

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN CIENCIAS PENALES**

**PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO  
ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE  
LA ETAPA INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL DEL 2004 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE**

**Autor:**

**Bach. Miguel Alfredo Flores Salazar**

**Asesor:**

**Mg. Yuri Reina Marín**

**Registro: (.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2022**

# AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNTRM



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 6-H

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS DE MAestrÍA (X)/DOCTORADO ( ) EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

#### 1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): FLORES SALAZAR MIGUEL ALFREDO  
DNI N°: 16657238  
Correo electrónico: miguel.flores.epg@untrm.edu.pe  
Nombre de la Maestría (X) / Doctorado ( ): CIENCIAS PENALES

#### Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Nombre de la Maestría ( ) / Doctorado ( ): \_\_\_\_\_

#### 2. Título de la tesis para obtener el grado académico de Maestro (X) / Doctor ( )

PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

#### 3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Mg. YURI REINA MARÍN  
DNI, Pasaporte, C.E N°: 09671063  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-9402-4104>

#### Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_  
DNI, Pasaporte, C.E N°: \_\_\_\_\_  
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) \_\_\_\_\_

#### 4. Campo del conocimiento según Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Inmunología)

[https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde\\_ford.html](https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html)  
Ciencias sociales - Derecho - Derecho penal

#### 5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

#### 6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 06, Octubre, 2022

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2



## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por darme sabiduría, salud, vida, la fuerza y entereza para terminar mis estudios de Posgrado y darme la perseverancia para culminar con éxito mi trabajo de Tesis.

A toda mi familia por apoyarme incondicionalmente y enseñarme el verdadero significado del amor, el trabajo, la dedicación y la comprensión.

Finalmente agradezco a mis compañeros de clase durante todos los niveles de la universidad, colegas de trabajo, ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ  
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. Policarpio Chauca Valqui

**Rector**

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón

**Vicerrector Académico**

Dra. Flor de Teresa García Huamán

**Vicerrectora de Investigación**

Dr. Raúl Rabanal Oyarce

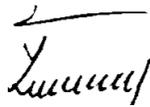
**Director (e) de la Escuela de Posgrado**

## VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS

Yo, **Mg. Yuri Reina Marín**, identificado con DNI N° 09671063, con domicilio en Jr. Santo Domingo 940 Chachapoyas, ingeniero con registro del Colegio de Ingenieros del Perú, en calidad de asesor, declaro dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada “Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el Código Procesal Penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque” del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Miguel Alfredo Flores Salazar.

Firmo la presente para mayor constancia.

Chachapoyas, 2 de febrero de 2022.



---

**Mg. Yuri Reina Marín**  
Asesor de tesis

## **JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**



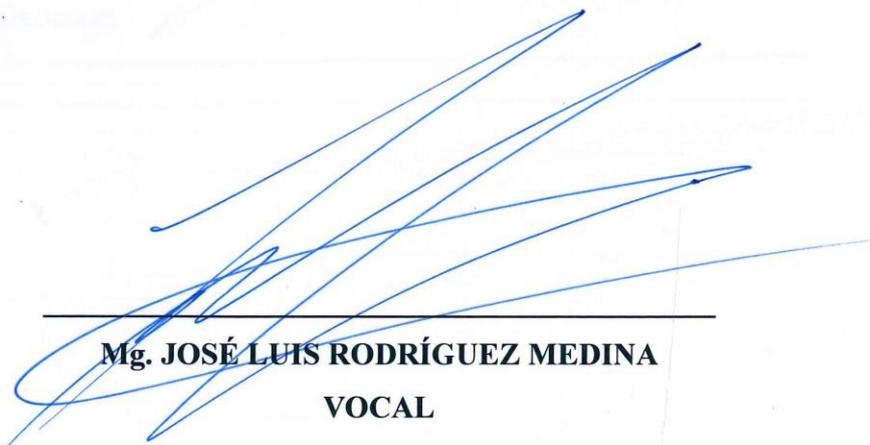
---

**Ms. EDWIN MANUEL AGUILAR TORRES**  
**PRESIDENTE**



---

**Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES**  
**SECRETARIO**



---

**Mg. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MEDINA**  
**VOCAL**

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



## ANEXO 6-0

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO ( ) / DOCTOR ( )

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

*Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque*

Presentada por el estudiante ( )/egresado (x) *Miguel Alfredo Flores Salazar*

de la Escuela de Posgrado, Maestría (X) / Doctorado ( ) en

*Ciencias Penales*

con correo electrónico institucional *miguel.flores.epg@untrm.edu.pe*,

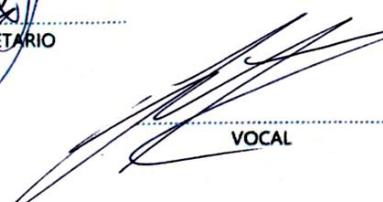
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:



- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor ( ) / igual (X) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene ..... % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 25 de Abril del 2022

  
SECRETARIO

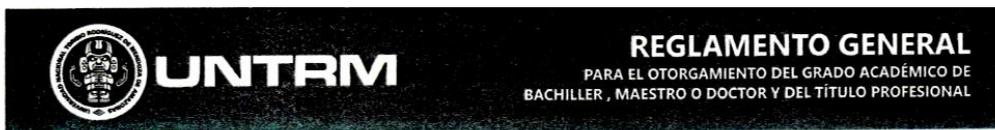
  
VOCAL

  
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....  
.....

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



## ANEXO 6-Q

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO ( ) / DOCTOR ( )

En la ciudad de Chachapoyas, el día 31 de mayo del año 2022, siendo las 10.00 horas, el aspirante Bach. Miguel Alfredo Flores Salazar, defiende en sesión pública presencial (x) / a distancia ( ) la Tesis titulada: Procedencia de la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada durante la etapa intermedia que tiene como asesor en el Código Procesal Penal del 2004 en el Distrito Judicial de Lambayeque a Mg. Yuli Reina Manó para obtener el Grado Académico de Maestro (x)/Doctor ( ) en Ciencias Penales a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, conformado por:

Presidente: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres  
Secretario: Mg. Pilar Mercedes Cayllalwa Dioses  
Vocal: Mg. José Luis Rodríguez Medina



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis de Maestría (x)/Doctorado ( ), en términos de:

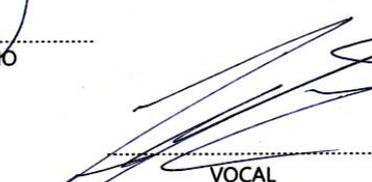
Aprobado (x) Desaprobado ( )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 11:25 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Grado Académico de Maestro (x)/Doctor ( ).

  
SECRETARIO

  
PRESIDENTE

  
VOCAL

OBSERVACIONES:

## ÍNDICE GENERAL

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNTRM.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS .....	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS .....	v
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS .....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	vii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	viii
ÍNDICE GENERAL .....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	13
II. MATERIAL Y MÉTODOS .....	60
2.1. Diseño de la investigación .....	60
2.2. Población, muestra y muestreo .....	60
2.3. Métodos .....	61
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	61
2.5. Análisis de datos .....	62
III. RESULTADOS .....	63
IV. DISCUSIÓN.....	66
V. CONCLUSIONES .....	72
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	73
ANEXOS .....	76

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. El porcentaje de expedientes judiciales penales en los que se aplicó la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009 .....	63
Figura 2. Porcentaje sobre la disminución de la carga procesal mediante el empleo de la terminación anticipada .....	64
Figura 3. El porcentaje de los expedientes que fueron impugnados.....	65

## RESUMEN

Existen dos posturas en la figura de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, motivo por el cual se emite el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 y el N° 5-2009/CJ-116; empero, del examen de los fundamentos de nuestra Corte Suprema no termina por convencer totalmente con respecto a la jurisprudencia producida.

Principal motivo que dio origen a la presente investigación frente al descontento de los fundamentos que desestiman el uso de la figura de la terminación anticipada dentro de la etapa intermedia, por lo cual se acudió a la consulta de fuentes al nivel nacional como internacional.

Es por ello que mediante el objetivo general se pretendió buscar y determinar si es, conveniente la postura tomada en los acuerdos plenarios anteriormente mencionados, los mismos que restringen el uso de esta figura jurídica dentro de la etapa intermedia del proceso penal.

A través de los objetivos específicos, se busca realizar un análisis de los acuerdos y su restricción de su uso durante la etapa intermedia y un análisis realizado por intermedio de las bases doctrinales, la jurisprudencia, la legislación vigente y dar a conocer los principales motivos que respalda su uso en esta etapa del proceso penal en el distrito judicial de la ciudad de Lambayeque en tal sentido que se logre verificar la hipótesis indicada, la cual es que la figura de la terminación anticipada es totalmente pertinente su aplicación dentro de la etapa intermedia en el proceso penal por lo tanto se concluye que los acuerdos plenarios señalados líneas arriba debería de ser dejados sin efecto.

**Palabras clave:** la terminación anticipada, la etapa intermedia, la carga procesal, la presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The duality of positions regarding the origin of the early termination in the sphere of the intermediate stage or not, motivated the issuance of Plenary Agreements No. 5-2008 / CJ-116 and 5-2009 / CJ-116; However, from the review of the arguments put forward by the Supreme Court of Justice, it is not possible to arrive at a full conviction of the soundness of the jurisprudentially adopted position.

This is how this investigation arose due to the dissatisfaction of said arguments that reject the application of early termination within the intermediate stage, for which both national and comparative doctrine were resorted to.

Thus, through the general objective, it was sought to determine whether the criteria adopted by Plenary Agreements No. 5-2008 / CJ-116 and 5-2009 / CJ-116 that prohibit the application of early termination in the intermediate stage in the criminal process.

And through the specific objectives, analyze said agreements and their prohibition in the intermediate stage, analyze on the basis of doctrine, legislation and jurisprudence the early termination procedure in the intermediate stage, and present the justifying reasons from a theoretical and practical perspective its exceptional application in the intermediate stage of the criminal process in the judicial district of Lambayeque; in such a way as to verify the hypothesis formulated, that is, that early termination is fully appropriate during the intermediate stage, so the aforementioned agreements should not be applied in all cases.

**Keywords:** anticipated termination, intermediate stage, procedural burden, presumption of innocence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación nació como resultado del deseo por estudiar a fondo los elementos del proceso penal que siempre van cambiando en nuestra normativa, en torno a la realidad nacional, y de manera simultánea con la realidad de otros países, teniendo en cuenta que la figura de la terminación anticipada en el Perú es de corte anglosajón el cual fue adecuado de manera mecánica mediante la Ley N°26320 (la figura de la terminación anticipada en los procesos seguidos por delitos de tráfico ilícito de drogas).

El contexto de la realidad problemática del trabajo de investigación, se ha determinado por la jurisprudencia y la doctrina peruana que está prohibida su aplicación durante la etapa intermedia.

De la presentación La exposición y subsiguiente formulación de la postura en base a la problemática, planteamos dos situaciones: Dar a conocer su esencia adentro de la estructura del nuevo proceso penal, la ponencia de los motivos que justifican la restricción y por último la exposición de las razones que sustentan la negativa y finalmente la contradicción de esa posición.

La terminación anticipada es conocida en la doctrina por los intelectuales del derecho peruano como una figura que tiene la característica de encaminar lograr obtener los resultados mucho más céleres en la administración de justicia, la misma que viene siendo utilizada en los diversos distritos judiciales en todo el Perú.

Empero, por intermedio de la jurisprudencia vigente y respaldada por los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y el N°5-2009/CJ-116, los mismos que prohíben el uso de la figura de la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso penal, Esto origina una incoherencia en la práctica judicial y de manera específica la corte de Lambayeque, que es el espacio en donde se desarrolla la presente investigación mediante la cual se desea realizar la defensa de nuestra postura adoptada en cuanto a su uso, ofertando los fundamentos que justifican y apoyan dicha postura, ubicándose respectivamente fundamentada la tesis de investigación, ya que tiene como fin aportar de manera célere y practica en la resolución de casos judiciales.

La figura de la terminación anticipada es considerada como institución procesal penal, de suma importancia para los objetivos de la política criminal eficaz y sobre todo humana por lo que permite finalizar y dictaminar los casos judiciales, inclusive mucho antes de terminar la etapa de investigación preparatoria, descartando las siguientes etapas del proceso penal. Por tal causa, su importancia radica en que el Ministerio Público tiene la posibilidad de finalizar determinados casos en los que amerite enfocarse en otros casos de causa y tratamiento grave.

La importancia de la figura de terminación anticipada, en la realidad pasaría por un contexto problemático ante el escenario de hacer el uso de esta figura no en la etapa de la investigación preparatoria sino específicamente durante la etapa intermedia.

Se podría decir que encontraríamos a la etapa intermedia en la estructura del nuevo proceso penal acusatorio, como aquella fase donde el magistrado de la investigación preparatoria durante la audiencia tiene la potestad de examinar, controlar, revisar a la acusación fiscal de la misma forma con el tema de los sobreseimientos y requerimientos.

Empero, la probabilidad de utilizar la figura de la terminación anticipada durante la etapa intermedia ha ocasionado un polémico debate, arrojando dos posturas claramente marcadas: La primera de estas defiende estrictamente la esencia de la etapa intermedia, de manera específica para manejar las acciones del fiscal y de esta manera salvaguardar el seguimiento del proceso penal por intermedio de la argumentación y elementos concretos. La segunda de estas propone la naturaleza relativa de la etapa intermedia frente a la figura de la terminación anticipada por los objetivos de carácter positivo que tiene como fin esta figura especialmente se ser eficiente en el proceso penal.

Frente a ello se ha planteado como problema: ¿Procede la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia en el Código Procesal Penal peruano en distrito judicial de Lambayeque a pesar de que los Acuerdos Plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116 lo rechazan? Como también formulándose como objetivo general, determinar si es pertinente la postura adoptada por los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116 que restringen el uso de esta figura en la etapa intermedia con el nuevo proceso penal y tenemos como objetivos específicos: Analizar los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y N° 5-2009/CJ-116, en base al proceso especial de la

terminación anticipada y su restricción en cuanto a su uso en la fase intermedia; como también analizar de acorde a la doctrina, la legislación vigente y nuestra jurisprudencia vigente del procedimiento de terminación anticipada en la fase intermedia, esto en el ámbito nacional e internacional, y dar a conocer los motivos que fundamentan desde un punto pragmático y doctrinario el uso extraordinario de esta institución en cuestión durante la fase intermedia del proceso penal en el distrito judicial de la ciudad de Lambayeque.

Con la finalidad de responder el planteamiento del problema tenemos como hipótesis en el hipotético caso de que el proceso especial de la terminación anticipada sería viable dentro de la fase intermedia del proceso penal, debido a que existen motivos que fundamentan la obtención de resultados muy favorables para los sujetos procesales por lo tanto por lo tanto los acuerdos plenarios deberían dejar de ser aplicados.

Para el maestro San Martín (2000) nos dice que; la figura del proceso de terminación anticipada se encuentra en la necesidad de alcanzar resultados celeres en la administración de Justicia y que a la vez estos sean eficientes el principio de legalidad en el proceso, la finalidad es simplificar sólo una parte del modelo del origen de acuerdo , lo que amerita que esta figura desarrolle como objetivo final y único si el Ministerio público y el investigado llegan a un acuerdo convencional con respecto a la pena teniendo en cuenta los criterios de los años y la calidad de esta como también la reparación civil el hecho delictivo y las acciones de carácter accesorio que se deben imponer. (p. 15)

La figura de la terminación anticipada también es conocida como aquel juicio a la que se somete a un acusado en el cual se le impondrá una pena como también una reparación civil cuando corresponda y los demás resultados accesorios por haber cometido determinado delito típico, los criterios de publicidad, contradicción, oralidad y el rendimiento de las pruebas teniendo en cuenta un consenso previo entre el acusado y el representante del Ministerio público vale. (Rosas, 2009, p. 20)

Para el autor Sánchez (2004) la figura de la terminación anticipada es considerado como un proceso netamente especial y particular que se caracteriza por simplificar los criterios claves en el proceso moderno consignados en nuestro Nuevo Código Procesal Penal. el principal fin de esta figura radica en suspender el desarrollo de la investigación y el

juzgamiento si es que habría mérito para ello siempre cuando exista un consenso previo entre el imputado y el fiscal en ese caso el investigado aceptaría y sería responsable de los cargos que se le imputan a cambio obteniendo el beneficio de una pena menos gravosa, es decir hasta 1/6 parte de esta procesales. (p. 15)

Mientras que para Burgos (2011) concibe a la figura de la terminación anticipada, que se distingue por ser un proceso especial con particularidad premial, su aplicación permite obtener una pre-transacción entre las partes procesales del caso antes del juicio oral, entre la fiscalía y el imputado.

Por otra parte el máximo intérprete de la constitución en su sentencia N° 855-2003 HC/TC, en la cual se muestra que la terminación anticipada contiene resultados ventajosos de carácter penitenciario, dicha sentencia expresa que la sustancia de la institución jurídica de la terminación anticipada, es un contrato entre el MP y la parte imputada, donde la última admite la responsabilidad de los cargos que se le imputan a cambio de disminuir considerablemente la pena que se le impondrá. (Acobo, 2013, p. 17)

Es necesario demostrar que este proceso especial de la terminación anticipada y el origen de probabilidad donde se busca obtener respuesta por medio de un acuerdo, debido a su carácter específico y particular de manera conjunta con las reglas jurisdiccionales que corresponden, se encuentran relacionados a una metodología que no dispone de una estructura en la audiencia preliminar del control de acusación. Por otro lado, se tiene que el principio de posibilidad utilizado aplicado por el MP, en los casos de la figura de la bagatela, que tiene como fin la minoría de la pena impuesta, de acuerdo a nuestra legislación, su aplicación está sujeta a los predispuesto en el artículo dos del Nuevo Código Procesal Penal. (Acobo, 2013, p. 17).

En esa línea se tiene que el principio de oportunidad, es entendido como aquel donde la facultad que tiene el Estado para castigar las acciones delictivas, no tendría que ser aplicado, a contrario sensu sol de manera excepcional cuando se cumpla con los requisitos, en consecuencia se estaría sujeto al poder depositado al fiscal o cualquier otro órgano que disponga su aplicación bajo el imperio de la ley, muy independientemente en el supuesto que se hubiera acreditado la comisión de un determinado hecho delictivo y que se encontrarían más implicados en la comisión del delito. (Gálvez, 2017, p. 27)

Asimismo, se tiene a la ley N° 28008 encargada de regular los delitos aduaneros, la misma en donde se encuentra consignados las conductas típicas y punitivas que causan menoscabó en el orden aduanero. Dicha ley estableció en su art. dos el proceso especial de la conclusión anticipada para los procesos seguidos por la comisión de delitos aduaneros. (Salinas, 2011, p. 56)

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal, volvió a reformular la administración de justicia de naturaleza penal, considerando a los procesos especiales diferenciándoles de los procesos principales, pero su alcance no limita a delitos específicos, sino que también tiene un alcance general. (Salinas, 2011, p. 67)

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal vigente dispone queda derogada la ley de la figura de terminación anticipada, la misma que viene recibiendo un trato integro. (Salinas, 2011, p. 68)

Por tales razones es importante afirmar, que el novísimo modelo establecido formula y funciona por medio de una regulación integradora y sobre todo sistemática de los casos donde los imputados se aceptan los cargos mediante una negociación previa que puede servir para finalizar un determinado proceso. (Salinas, 2011, p. 67)

En este proceso especial de la terminación anticipada se necesita la participación del imputado su defensa legal y el representante del Ministerio Público y el Magistrado de Investigación Preparatoria.

El imputado es la persona legitimada para requerir al juez de Investigación Preparatoria, que se realice una audiencia de terminación anticipada, de manera particular, donde el acusado está obligado a admitir la responsabilidad que puede ser relativa o total, de los delitos que se acusa. También el MP puede requerir que se desarrolle la audiencia de terminación anticipada, solo si las acciones delictivas que viene investigando estén sometidos por la acción penal del Estado, empero por una solo vez, posterior a la disposición fiscal que formaliza la investigación preparatoria y antes de la imputación, Si se rechaza o desaprueba el pacto de las entre las partes, no procede formular nuevamente otra solicitud.

Para Reyna (2009) nos dice que, la posibilidad que tiene el fiscal como el imputado de presentar su solicitud por única vez ante el órgano jurisdiccional de someterse a la terminación anticipada tiene un carácter contractual y negociable, puesto que cada parte tiene que ofrecer algo cambio para adquirir un beneficio mutuo.

Por otro lado, la defensa legal del imputado desempeña un rol importante puesto que aun cuando el artículo 468 del nuevo código procesal penal no lo establezca taxativamente es primordial que durante esas sesiones preparatorias e informales este presente el abogado defensor del acusado con la finalidad de realizar una negociación justa entre las partes y especialmente salvaguardar los derechos procesales fundamentales del imputado.

Por otra parte, el representante del Ministerio público que viene a ser el titular de la acción penal, se encuentra habilitado para solicitar mediante un requerimiento al magistrado de investigación preparatoria para llevar a cabo una audiencia del proceso especial de terminación anticipada bajo lo dispuesto en el artículo cuatro 468 inciso 2 del nuevo código procesal penal peruano.

No solicitud será puesta en conocimiento a cada una de las partes por un periodo máximo de 5 días, las partes tienen la libertad de presentarse o no dependiendo de sus intereses procesales resarcitorios y penitenciarios. La decisión de los sujetos procesales se dará a conocer por medio de un escrito como como también estos al encontrarse acreditados serán notificados con hora y fecha para llevarse a cabo la audiencia de la terminación anticipada con la concurrencia del abogado defensor del acusado y el Ministerio público la asistencia de los demás partes procesales es facultativo.

Para Sánchez (2004) El empleo de la figura de terminación anticipada acarrea como resultado una diferenciación de rol entre los jueces y representantes del Ministerio público debido a que el segundo tiene la obligación de tutelar el desarrollo de la investigación de una acción delictiva por lo que tiene el deber de exponer e requerimiento acusatorio a su debido tiempo y gracias a este proceso podrá adelantar y formular su decisión acusatoria y de manera paralela tendría que emplear factores propios de la figura de transacción penal con la finalidad de llegar a un consenso tanto de la pena como de la reparación civil en coordinación con el imputado y su abogado defensor.(p. 70)

Mientras que el magistrado de investigación preparatoria asume el rol de revisar y calificar de acuerdo a ley los acuerdos pactados entre el fiscal y el acusado bajo lo dispuesto en el artículo cuatro 68 numeral 7 del nuevo código procesal penal, el magistrado para poder aprobar el pacto entre las partes tiene que realizar un examen de razonabilidad y calificación de naturaleza jurídica del hecho delictivo del acusado como también de la pena consensuada incluyendo también los recursos de convicción necesarios.

De lo dispuesto en el artículo en el art. 468 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano regula la manera correcta para emitir la solicitud del proceso especial de la terminación anticipada, el mismo que reza: Existe la posibilidad de culminar anticipadamente el proceso penal, siempre y cuando se cumpla los siguientes presupuestos: Se le atribuye al representante de Ministerio Público y el imputado la iniciativa de solicitar o requerir el proceso de la terminación anticipada ante el magistrado de la investigación preparatoria, De una vez emitida la disposición fiscal establecido en el art. 336 . Como también existe la posibilidad de solicitar dicha figura incluso antes de la formulación de la acusación fiscal, sin embargo, por única vez, el desarrollo de la audiencia de terminación anticipada, es de carácter netamente particular. Y el desarrollo de este proceso especial no pone en pausa el proceso ordinario, se elaborará en un cuaderno muy aparte.

Dentro de la investigación preliminar SL acusado piedra representante del Ministerio público pueden iniciar las primeras conversaciones informales sobre la posibilidad de someterse al proceso especial de terminación anticipada. A la defensa legal se le atribuye la iniciativa de solicitar la apertura de dicho proceso especial pero también el fiscal tiene la potestad de recomendar o sugerir a la defensa legal del acusado para someterse a una terminación anticipada. Ante este supuesto cabe la posibilidad de que se tenga un pacto bueno entre las partes antes de culminar con los actos preliminares posterior a ello El Ministerio público va a disponer pasar a la siguiente etapa que es la investigación preparatoria y presenta e requerimiento de terminación anticipada ante el magistrado anexando el acuerdo de las partes donde se negocia la pena del delito y la reparación civil o también tienen la posibilidad de sustentarla en la audiencia.

Por otro lado, la defensa legal del acusado tiene la posibilidad que durante la investigación preparatoria solicitar al magistrado someterse me parece especial de terminación anticipada o también al fiscal para sostener conversaciones con la finalidad de llegar a un

acuerdo previo y finalmente expresar de manera conjunta el pedido por intermedio la representante del Ministerio público para someterse a la terminación anticipada.

Rosas (2004) manifiesta que, para formular el requerimiento de la terminación anticipada necesariamente la investigación preparatoria tiene que estar formalizada puesto que es un requisito indispensable para llegar a la siguiente etapa que es la investigación preparatoria este autor descarta totalmente la posibilidad de llegar a un acuerdo durante la fase de la investigación preliminar en el proceso penal. (p. 67)

Se expresa antes de la acusación fiscal esta vendría a ser la regla principal es decir que se utilice la terminación anticipada antes de que el representante del Ministerio público encargado del caso formule su requerimiento de acusación momento en el cual se concluye Bush se convence que existen elementos suficientes de convicción que requieran una formulación de acusación, en ese contexto lograr un pacto con respecto a la pena y la reparación civil más adecuadas para lograr la finalidad de no pasar a la segunda etapa de investigación preparatoria el proceso penal. En conclusión, las partes procesales tienen la libertad de requerir o no la terminación anticipada del proceso penal siempre y cuando no se haya efectuado la acusación fiscal.

De similar forma Sánchez (2004) nos dice que entiende a la figura de la terminación anticipada como un negocio donde su finalidad ahorrar tiempo y soslayar la etapa de la investigación preparatoria y el juicio oral y de esta manera lograr una sentencia anticipada donde el acusado por su parte tiene como beneficio la disminución considerable de su condena. La negociación se lleva a cabo entre el imputado el representante del Ministerio público y el visto bueno del magistrado investigación preparatoria.

En este escenario, los sujetos procesales involucrados pueden realizar sus sesiones previas e informales, las mismas darán origen a un acuerdo provisional inter partes, como también tienen potestad para realizar una solicitud conjunta, entre el representante del Ministerio Público y el imputado, con la finalidad de que el magistrado realice el examen y control del acuerdo presentado.

Como ya se menciona líneas arriba las sesiones son netamente privadas e informales entre las partes donde no participan los funcionarios judiciales. Donde solo importa el consenso final a la que llegaron las partes. (Salinas, 2011, p. 79)

Cuando ya se dieron las condiciones como son los principios: de la intervención indiciaría y el de voluntad de emitir declaración de culpabilidad por parte del acusado, se podrá iniciar las negociaciones entre las partes procesales que es el fiscal y el abogado defensor del acusado expresara los intereses de su patrocinado, bajo estas condiciones se puede realizar la primera sesión informal entre los interesados. (Peña, 2012, p. 32)

El requerimiento de la terminación anticipada puede el imputado y el representante del Ministerio Público de manera individual o conjunta, como también tienen la potestad de dar a conocer su propuesta de la pena, reparación civil y lo demás cuestiones accesorias.

El requerimiento de la terminación anticipada presenta las siguientes alternativas: a) El representante del Ministerio Público solicita sin acuerdo o con acuerdo previo y provisional entre las partes; b) De la misma manera el acusado solicita con acuerdo previo o sin él. c) el representante del Ministerio público y el acusado pueden presentar su requerimiento de manera conjunta como también el acuerdo previo provisional.

Con respecto a la programación de la audiencia del proceso especial de terminación anticipada prevista en el artículo cuatro 68 del nuevo código procesal penal y el artículo 50 del reglamento único de audiencias, precisa que después de haber puesto en conocimiento a las partes procesales sobre la incubación de la terminación dispada se tendrá que establecer la fecha determinado por el magistrado de Investigación Preparatoria sin embargo dicho reglamento no sugiere, que se precise el lugar y la naturaleza que se tendrá.

Cuando no exista la presentación de un escrito legal, procede solicitar de manera supletoria en mérito al art. 351 inc 1 del Código Procesal Penal, el cual regula el plazo para la ejecución de la primera audiencia del control de la acusación fiscal. Gracias a esta disposición supletoria, la audiencia del proceso especial de terminación anticipada, tendrá lugar dentro del plazo de 5 días como mínimo a 20 días como máximo.

**Con lo concerniente al lugar donde se realizará la audiencia privada no lo indica la norma, en consecuencia, se entiende que de acuerdo al art. 50 de la última norma antes indicada será dispuesta por el magistrado de Investigación Preparatoria a cargo del caso.**

Ahora en cuanto a la instalación, esta depende de la concurrencia del acusado en compañía su abogado defensor y el fiscal, y la presencia de otros sujetos procesales. Remitiéndose al art.468, inc 4 del Nuevo Código Procesal Penal, no precisa los resultados que se obtendrían a causa de la disparidad de alguna de las partes durante la audiencia.

Efectivamente de la revisión del Nuevo Código Procesal Penal Peruano no advierte las penalidades procesales a las cuales serían sometidos sujetos los sujetos procesales, a consecuencia de una discrepancia durante la audiencia, Suponiendo 2 posibilidades: surgiendo ante aquella situación dos posibles medidas: a) El archivamiento del requerimiento; o, b) La reprogramación de la audiencia.

La primera opción en base a la interpretación del párrafo primero del art. 468 del Código Procesal Penal Peruano que supone que el magistrado tendrá a consideración la aprobación de la audiencia del proceso especial de terminación anticipada, de esta manera el impacto principal de la manifestación judicial en el registro de los procedimientos de la terminación anticipada será impedir que el magistrado tenga la posibilidad de contar reiteradamente el desarrollo de la audiencia del proceso especial de terminación anticipada.

Por otro lado la interpretación del párrafo primero del art. 468 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano es fallida, puesto que de la revisión de la norma no ha previsto la posibilidad de sustraer el resultado a consecuencia de la inconcurrencia de uno de los sujetos procesales sea sancionado de manera procesal teniendo como resultado el archivamiento el requerimiento respectivo así también coma dicha disposición de archivo miento de requerimiento al sometimiento del proceso especial de terminación anticipada resulta una salida no adecuada debido a que se prescinde ponderar ciertos resultados que el archivamiento produce .

La segunda opción se apoya en lo predispuesto del párrafo primero del artículo cuatro 468 del nuevo código procesal penal peruano como pues resulta más beneficioso que el magistrado, cuando las partes no asistan a la audiencia este simplemente programé una fecha para desarrollarse la audiencia del proceso especial determinación anticipada. (Taboada, 2009, p. 90).

Que esta posible solución de conformidad al texto legal lo que imposibilita el párrafo del artículo 468 inciso 1 del nuevo código procesal penal que determinan que es el magistrado quien disponga reprogramar otra fecha para que se lleve a cabo la audiencia de la terminación anticipada y la misma no sea reprogramada, por razones netamente justificables como por ejemplo enfermedad del imputado del abogado o del fiscal donde si procede que se re programe la fecha la audiencia.

Centrándonos en la especialidad de la audiencia de terminación anticipada no es posible formular algunas preguntas de orden diferente halo predispuesto en el proceso de terminación anticipada puesto que en aquel escenario no se considera legal ni se admite la práctica judicial de realizar una sola audiencia poniendo como ejemplo los presupuestos del proceso de prisión preventiva y del proceso de terminación anticipada del proceso penal.

La disolución propuesta se basa en una fallida hermenéutica del principio de celeridad procesal y la vez ocasiona ciertas tensiones con el principio del debido proceso (Taboada, 2009, p. 91). Recurriendo a la historia la legislación peruana en nuestro país especialmente la legislación para frenar el terrorismo, donde hubo múltiples y notables agresiones al principio del debido proceso.

Los probables resultados perjudiciales de la práctica de conseguir una solución acumulativa de los intereses de ambas partes durante el proceso de terminación anticipada son notorios con claridad en el escenario ya citado anteriormente en el cual será difícil negar la característica coactiva que tiene dicha negociación dentro de un proceso judicial puesto que la admisión de responsabilidad que los cargos que se le imputan al acusado en un determinado caso de seguro que se encontrará influenciado por la prisión del imputado en el supuesto de que se declare procedente el requerimiento del representante del Ministerio público dejando de lado la consideración de ser o no ser el verdadero responsable del hecho delictivo por la cual está siendo investigado.

Uno que compete al desarrollo cuando se haya instalado la audiencia del proceso especial de terminación anticipada prosigue que está se logra hacer la distinción de 2 momentos: a) el primero es de carácter particular como también el desarrollo de las propuestas coma

el debate ir a negociación entre los sujetos procesales; y, b) el segundo momento se da con la decisión judicial la cual tiene como principal característica ser público. (Taboada, 2009, p. 92)

El inc. 4 del art. 468 del Nuevo Código Procesal Penal, hace referencia valiosos efectos prácticos. El artículo citado dispone que los cargos que se deben ser formulados tienen que ser consecuentes con la fase de la investigación preparatoria, puesto que con este se vincula la existencia de los cargos imputados llevados a cabo en la audiencia del proceso especial de la terminación anticipada como también los actos delictivos que son atribuidos al acusado precisados en la disposición fiscal de la formalización de investigación preparatoria. Por último, las bases probatorias que justifican a la formulación de los cargos durante el proceso especial de la terminación anticipada y precisada en la investigación preparatoria, lo que supone la restricción de hacer actividad probatoria dentro de la terminación anticipada, señalada en la última parte del artículo en cuestión.

El MP expresa y acusa de los cargos que se le imputa al acusado, como fase propia del proceso especial de la terminación anticipada como consecuencia de característica autónoma con la salvedad de algunos supuestos. Por lo tanto, la primera visión que realiza el magistrado de Investigación Preparatoria al caso en tratamiento es que el despliegue de los cargos tenga una mirada previa a la pretensión punible e indemnizatoria del representante del Ministerio Público y sobre todo del material probatoria que lo avala.

De la misma forma el magistrado de investigación preparatoria tendrá que realizar un control en cuanto a la razonabilidad de la condena y la reparación civil, establecidas en el pacto de terminación anticipada, este filtro de control para comprobar si los importes legales se están cumpliendo a cabalidad de y de manera adecuada.

**Teniendo en consideración a la posición del acusado frente a la imputación**, nos preguntamos: ¿El acusado tiene la facultad de negociar la comisión de sus delitos?

Posterior a la manifestación del representante del Ministerio Público donde da a conocer los cargos imputados al investigado, Prosigue que el acusado exprese su posición, admitiendo los cargos que se le atribuye de forma total o parcial, Por último, corresponde

realizar un debate en el supuesto de que el imputado no acepte los cargos, realizar subsiguiente debate queda totalmente prohibido.

Para hablar acerca de, si existe o no, la posibilidad de discutir asuntos de tipicidad, responsabilidad o antijuricidad durante la terminación anticipada nos remitimos a lo establecido en el inc. 5 del artículo 468° del Código Procesal Penal Peruano, a razón de que dicho artículo dispone que la transacción a la que se llegó entre el fiscal y el imputado si es posible referirse a las cuestiones del acto delictivo.

Con la finalidad de responder a esta interrogante es necesario recurrir a la terminación anticipada consiste. En realizar una negociación previa entre el representante del ministerio público y el imputado realizando un canje de la disminución de la Pena a cambio de aceptar la responsabilidad penal por parte del imputado siendo de esta manera. Si el fin del Ministerio Público es negociar. La condena no es lógica discutir con el investigado factor que anularon prácticamente la posibilidad de exigir una pena como castigo.

A esta postura corresponde realizar una crítica puesto que el proceso especial determinación anticipada no se logra debatir la efectividad dentro recursos de un determinado tipo penal es decir objetiva y subjetiva. Así mismo La falta de culpabilidad y antijuricidad del autor generarán la invalidación de someterle a una condena como castigo empero el supuesto caso que sea válido juzgar por actos delictivos cometidos por motivos de exculpación ni perfecta que tienen como resultado la no anulación del reproche por el injusto penal cometido por lo cual se aceptan los cargos que se le imputa.

Cuando el desarrollo y término de las reuniones celebradas anteriormente entre las partes procesales no se encuentre alguna contraposición entre estas pues será factible. Qué se programe fecha y lugar para la audiencia de proceso especial de terminación anticipada.

Dichas negociaciones tendrán lugar en la audiencia judicial del proceso especial de terminación de equipada dónde fiscal formularán los cargos unilateralmente En dicha Audiencia el magistrado de investigación preparatoria se limitará a intervenir de manera directa simplemente se limitará a instar a los sujetos procesales con la finalidad de llegar a un acuerdo final. (Salinas, 2011, p. 78)

Durante el desarrollo de la audiencia el magistrado dejara en claro las partes que, resultado de dicho consenso a pacto final, consideren puntos acerca de la pena, del hecho delictivo como también de reparación civil y otras situaciones de accesorias propios del caso. Habiendo la posibilidad de la suspensión de la audiencia por un término brevé.(Art. 468°.4 NCPP).

De magistrado debe tener en cuenta que al interrogar al imputado debe ser claro en el lenguaje. Cómo también debe de dar a conocer las restricciones que representan lo posibilidad de no aceptar su responsabilidad Sí mismo el magistrado tiene el deber de constatar que el investigado tenga un buen entendimiento de las condiciones y secuelas del pacto Sería el paso posterior después de que el ministerio público haya formulado su acusación.

Como acto seguido el consentimiento del acusado tiene que ser voluntario es decir sin someterlo a amenazas, intimidaciones y este deberá ser asistido por su defensa técnica Por último tendría que conocer y comprender los aspectos acordados en el acuerdo de esto dependerá su aceptación o rechazo.

Si el representante del ministerio público y el investigado llegan a un determinado pacto sobre las cuestiones hecho punible, la reparación civil y sobre todo la pena sin dejar de lado las secuelas accesorias que se podrían aplicar en la sentencia entonces lo darán a conocer ante el magistrado de investigación preparatoria mediante un escrito.

El Pacto previo e informal que se Dan entre el imputado asistido por su abogado y el fiscal. Tendrá que contener de manera obligatoria los siguientes puntos como: la pena la reparación civil, las consecuencias de carácter secundarias incluso la no aplicación De la Pena privativa de la libertad efectiva en mérito a la ley penal número 468 .5 del Nuevo código procesal penal peruano.

Por último, se tendrá en cuenta que el pacto por sí solo no pondrá fin a la persecución de la acción penal Y claro está que no podrá reemplazar la mediación judicial porque estas solo se logran a través de la emisión de una sentencia.

Con respecto a los casos en dónde Existen varios imputados como también varios hechos punibles es menester efectuar de manera precisa y evaluar la procedencia de la terminación anticipada se va a requerir de manera obligatoria el acuerdo común de todos los involucrados en dicho caso de manera independiente a los cargos que se le imputan de manera personal a cada uno de estos investigados.

Es por ello que los convenios de naturaleza parcial solamente van a ser posibles para aquellos delitos relacionados con otros imputados con la finalidad de no perjudicar la unidad procesal que perjudicaran a la investigación. (Peña, 2011, p. 99)

Es muy notorio el rechazo que hace el código procesal penal debido a que únicamente acepta algunos acusados que logren someterse a este beneficio del proceso especial de terminación anticipada por tal razón la terminación anticipada se contradice en el sentido de que suponen que un mismo hecho sea considerado como verdadero y probado durante la terminación disipada y a la vez sea impreciso por la falta de rendimiento de las pruebas si se llegara a juicio por razones Tendría que haber unanimidad sobre los casos sobre los aspectos del acto punible la condena la reparación civil y cuestiones accesorias. (Doig, 2006, p. 71)

El Pleno de Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Trujillo (2008). Predispuso que en los casos dónde concurren diferentes hechos punibles como también de imputados habrá que tomar dos de las alternativas planteadas por este pleno son: Primero que es el acuerdo total es decir dónde se llegue a un consenso total entre todos los imputados de manera que estos acepten de manera personal los hechos por los cuales se les imputa. Segundo Cuando el consenso es parcial es decir si no existe un consenso total dónde los cargos que se le imputa a cada acusado estos relacionados con los delitos con la salvedad de que esta opción perjudique el desarrollo de la investigación como la acumulación imprescindible por la concurrencia real de delitos.

El proceso especial de la terminación anticipada como todo proceso tiene una estructura y pasa por tres etapas: Primero la etapa inicial; Segundo la etapa principal; y, Tercero la etapa decisoria.

**Etapa inicial:** En la cual se evalúa el requerimiento de la terminación anticipada y se analiza si está pasa por el filtro judicial de admisibilidad y por lo tanto es procedente.

**Etapa principa:** En la cual se llevará a cabo el desarrollo de la audiencia del proceso especial de terminación anticipada donde el magistrado se encargará de revisar si el imputado tiene la capacidad de comprensión Cómo también si se encuentra informado de las cláusulas del pacto y de las secuelas al brindar su declaración voluntaria Cómo también se le informará el tipo de pena la duración de esta su ejecución y entre otras características de la misma es imprescindible que el acusado se encuentre asistido por su abogado defensor.

**Etapa decisori:** En la cual el magistrado dar a conocer su elección resolutive a la par el juez tiene el deber de desempeñar su atribución jurisdiccional para realizar los controles sobre legitimidad del pacto Cómo también la razonabilidad de la pena esto también involucra observar las pruebas y de esta manera alcanzar la certeza de la culpabilidad O inocencia del imputado.

De esta manera se tienen al acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009, que regulan principalmente a la figura de la terminación anticipada el mismo que en su motivo 10 señala que el control de legalidad del pasto que ejecuta el magistrado se centra en tres materias distintas

- La materia de tipicidad o también conocida como calificación jurídica penal concerniente a los actos delictivos Cómo también a las situaciones que componen el acto punible.
- La materia de la legitimidad de las penas con respecto al nivel más bajo y más alto que dispone cada tipo penal y teniendo en cuenta principalmente la pena básica y de la reparación civil obedeciendo a lo que está dispuesto en la ley.
- La materia de imposición competente de la actividad indiciaria lo cual significa que las diligencias Cómo también las acusaciones permitan concluir qué existen una probabilidad delictiva bajo los siguientes que exista un nexo entre el hecho punible y el acusado y que concurren los elementos de punibilidad y de persecución del hecho punible.

Por lo general los controles judiciales procesales que culminan a través de la admisión de los cargos o responsabilidad exigen comprobar las pruebas como razón de la pena. (Bazzani, 2009, p. 80)

La terminación anticipada tiene como efectos atenuar la pena a consecuencia de la aceptación de la responsabilidad penal del imputado sin embargo no deja de lado las expectativas que tiene la sociedad en cuanto a la administración de Justicia es decir existen un mínimo legal de la pena en estos casos. (Peña, 2012, p. 83)

Si revisamos el punto undécimo del acuerdo plenario N° 5-2008/CJ- 116, establece Qué para realizar el control de razonabilidad de la pena nos debemos enfocar especialmente en la prueba de la cantidad de esta cómo también de la reparación civil que se estableció en el pacto entre las partes de esta manera el magistrado debe de realizar una evaluación rigurosa teniendo en cuenta la proporcionalidad de la pena los derechos e intereses de la parte agraviada.

Es todo un Enigma para los operadores del derecho decidir el cuánto de la pena y esto se ve de manera más clara en el proceso de terminación anticipada donde representante Ministerio Público y el imputado tienen que llegar a un acuerdo sobre la pena que debe de imponerse. Por lo cual ya es una costumbre olvidarse de manera muy fácil lo predispuesto en la ley y al castigo severo que se debería aplicar en determinados casos. (Velásquez, 2009, p. 56)

Los criterios para determinar la pena tienen que respetar ciertos criterios cómo son: a) la pena básica en otras palabras se debe observar los mínimos y los máximos previstos en la ley, b) la pena concreta en mérito al artículo 45 y 46 del código penal con la salvedad del caso que se reduzca la pena por el debajo del mínimo legal establecido en la Norma siempre y cuando respeten el principio de proporcionalidad de la condena relacionada directamente con el hecho punible. (Taboada, 2009, p. 87)

Velásquez (2009), por su lado, Afirma que el magistrado tiene que establecer ciertos criterios como: a) el marco normativo penal del delito, b) constatar sí no corresponde la elaboración de un nuevo marco normativo penal c) aplicar los artículos 45 y 46 del Código

Penal con la finalidad de obtener una pena adecuada, d) la pena determinada deberá ser sustraída hasta una sexta parte de ella, e) por último se cumplierse con las exigencias establecidas del artículo 57 del código penal se tendría que interrumpir el cumplimiento de dicha pena. (p. 77).

En lo concerniente a la cautela de la sentencia se exonera artículo 62 del código penal con la finalidad de que los recursos persuasivos establezcan de manera fehaciente que el sujeto no volverá a incurrir en la comisión de nuevos delitos

La terminación anticipada como proceso no permite que el juez haga hincapié en el principio de contradicción, sino que tome más importancia al principio de celeridad procesal que se ve reflejado en la negociación y el acuerdo tomada por las partes.

Los criterios que son considerados como ventajas para el magistrado durante el desarrollo de una audiencia de terminación anticipada son considerados tres:

**La sentencia homologando el acuerdo entre el fiscal y el imputado.** La sentencia de homologación del pacto entre el ministerio público y el investigado de acuerdo con el numeral 6 del artículo 468 del código procesal peruano si el magistrado considera que es la calificación del delito y la pena a cumplir de acuerdo a lo pactado y que estos sean totalmente razonables. Como también existan elementos de convicción necesarios el magistrado dispondrá su aplicación de esta pena y de la reparación civil como también de las secuelas accesorias si es que las hubiera en la parte final resolutive. (Bramont-Arias, 2010, p. 78)

**La sentencia declarando la absolución del imputado.** La sentencia que declara la absolución del acusado después de que se haya configurado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 398 del código procesal penal peruano el magistrado de investigación preparatoria ya pueden emitir sentencia de absolución debido a que no existe el hecho imputado es decir el imputado no participó en la ejecución del hecho. Como también cuando los medios probatorios no son suficientemente confiables para entablar un nexo de responsabilidad lo cual exime al investigado de la responsabilidad penal que se le imputa.

- a. Auto que no admite el pacto entre Ministerio Público y el acusado** lo que significa que el proceso penal prosigue con posibilidad de solicitar nuevamente la celebración de otra audiencia de terminación anticipada.

La ley procesal penal no se manifiesta en cuanto a la posibilidad de interponer apelación o cualquier otro recurso contra el auto que no admite el consenso presentado por las partes sin embargo hay que tenerlo predispuesto en el artículo 416 a) del nuevo código procesal penal peruano el mismo que precisa que son objetos impugnables en apelación los autos que ponen fin a un determinado procedimiento o instancia b) cuando ocasionen un gravamen de carácter irreparable.

Se tiene que tener en consideración que los principios rectores de los requerimientos son el fundamento de literalidad el mismo que nos da a conocer que los recursos tienen que ser regulados por la Ley debido a que estamos frente a un requerimiento de admisibilidad por tal motivo cada recurso posee su propia estructura y trámite ya que están elaborados para un determinado caso donde entraría a tallar el principio de singularidad en esta materia. (Neyra, 2010, p. 80)

La tradición de reducción de la sexta parte de la pena se deberá de realizar una vez que se conozca la pena. Como siguiente paso prosigue la confesión o admisión de los cargos que se les imputa. (Villanueva, 2016, p. 45)

El juzgado de investigación preparatoria es el encargado de calificar el pacto provisional de terminación anticipada que se llegó entre el acusado y el fiscal el cual contiene puntos de consenso en cuanto a la pena al delito reparación civil y cuestiones accesorias según lo reza el artículo 468 5 del nuevo código procesal penal peruano teniendo consideración los principios de legalidad y razonabilidad y la suficiencia probatoria es juzgado de investigación preparatoria funciona como un filtro aquellos casos donde logran pasar dicho filtro finalmente tendrán como resultado una sentencia condenatoria para los casos donde el control tenga un resultado negativo y no cumplan con todos o algunos de los requisitos exigidos este juzgado expedirá un auto desestimando el acuerdo y ordenando que continúe el proceso penal ordinario. (Taboada, 2009)

Para Meléndez (2014), En sus conclusiones desarrolladas en su trabajo de investigación nos indica que la figura de terminación anticipada como también la de conclusión anticipada en el proceso penal no resultan beneficiosas puesto que no existe correspondencia alguna entre lo regulado por la Norma y la realidad nacional considera que estas figuras fueron creadas con la finalidad de mejorar la carga procesal sin embargo no cumple con su fin por lo tanto no está de acuerdo que esta figura sea eficiente.

Taboada (2009) expresa que la pena que se debería imponer al acusado debería reducirse en función a lo que ordena el artículo 471 del código procesal penal en los casos donde la negociación o el pacto se aprobado.

Por su parte Cerrón (2016) al igual que mi postura está de acuerdo con la terminación anticipada, señala que mediante la terminación disipada es posible menor a la carga procesal en ese sentido no solo se beneficia a las partes procesales sino también al órgano jurisdiccional lo que permite la atención con celeridad de los demás casos y de esta manera mejorar la imagen institucional. (p. 13).

Siguiendo el mismo parecer, Estos autores consideran que la figura de la terminación anticipada permite la mitigación de los trámites procesales Cómo también señalan que existe 1 información deficiente de la misma en cuanto a sus beneficios que está brinda y que a la vez está genera desconfianza Por lo cual muchas personas que se encuentran en calidad de investigadas no recurren a esta. (Quiroz & Fernández, 2016, p. 15)

De la misma manera, Castro (2009) Indica que el proceso especial de terminación anticipada tiene como principal resultado la celeridad procesal teniendo como resultado favorable tanto para el imputado y el fiscal sin tener que recurrir al juicio oral largo. (p. 33)

Del Análisis que se realiza a esta institución procesal teniendo en cuenta la posición de incubación de esta figura procesal especialmente en la etapa intermedia el autor, Taboada (2009) nos dice que en la audiencia preliminar Dónde se lleva a cabo el control de acusación tanto el fiscal como el acusado los cuales llegan a un consenso qué se materializa en un acuerdo previo y provisional con la finalidad de formularse Posteriormente la acusación. (p. 56)

Samillán (2014) de las conclusiones de tesis ponen énfasis los beneficios de la figura de la terminación anticipada como principal beneficio en disminuir la lentitud con la cual son llevados los procesos penales teniendo en cuenta que en los casos penales la justicia criminal afecta la libertad de los delincuentes Por otra parte resalta te importancia de la celeridad procesal penal se ha convertido en una de las peticiones de los ciudadanos debido a la duración larga en los procesos inclusive está autora sugiere qué se modifiquen los artículos 372.2 y 369 del nuevo código procesal penal concernientes a la figura de la aceptación de terminación anticipada de manera total (p. 97)

Se entiende que el beneficio premial a la que es acreedor el imputado por terminación anticipada es acumulativo y adicional diferente al que recibe el imputado por confesión por otro lado es importante mencionar que de acuerdo al artículo 161 del código procesal penal que Consigna que si la confesión aparte de cumplir con Los presupuestos del artículo 160 es espontánea y sincera excluyendo a los casos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos existe la posibilidad de disminuir la pena hasta la tercera parte de la pena o incluso por debajo de esta en concordancia con el mínimo legal. (Taboada, 2009, p. 99).

El magistrado tiene la facultad de conceder o no el beneficio esto dependerá si la confesión cumple con los requisitos que la Norma dispone es decir siempre el magistrado ejercerá el control de legalidad (Taboada, 2009, p. 100).

La figura de la terminación anticipada a nivel internacional se tiene que en los Estados Unidos es mucho más perfeccionada y que han sido desarrolladas desde hace mucho tiempo y mucho de los autores estadounidenses a califican o denominan como un contrato

Samillán (2014) Establece qué de la práctica para obtener el imputado algunos beneficios a cambio de asumir su culpabilidad se trata de un “*give-and-take*”. En la cual el imputados se declarará como culpable a cambio de obtener un tratamiento menos Severo por parte el órgano judicial que generalmente se lleva a cabo por medio de un acuerdo entre la defensa y la acusación dónde ambas partes salen ganando no habiendo alguna Barrera en la legislación estadounidense. (p. 102)

Efectivamente, el *plea bargaining* es considerado como aquel proceso de negociación que se lleva a cabo la resolución de ciertas discusiones entre la defensa y la acusación con la finalidad de lograr obtener un consenso donde el imputado aceptará su culpa descartando de esta manera pasar por un juicio con la intención aminorar los cargos o de recibir un mejor tratamiento. (Samillán, 2014, p. 59)

Es muy probable identificar 2 características del *plea bargaining*: el *charge bargaining*, Donde el representante de ministerio público tiene la facultad de poder realizar modificaciones en su acusación fiscal y realizar una acusación menos grave no puede limitar ciertos cargos otra característica bien marcada conocida también como *sentence bargains*, En nombre del cuál el ministerio público tiene la posibilidad de sugerir al magistrado la condena definitiva por la manifestación de responsabilidad del hecho delictivo del investigado. (Acobo, 2013, p. 67)

La Carta Magna de los Estados Unidos del año 1787 y las 10 enmiendas vigentes desde el año 1791 defienden los derechos de los inculpados dentro de los procesos penales en sus distintos tribunales federales.

Es de suma importancia mencionar a la enmienda número 14 del año 1865 la misma que garantiza a los inculpados frente a los tribunales federales de los 50 estados de este país Así mismo se garantiza el cumplimiento al debido proceso y de legalidad. (Cassel, 2018, p. 19)

El sistema anglosajón y el control constitucional que ejerce la Corte Suprema de los Estados Unidos nos da a entender qué sus derechos procesales penales se encuentran tutelados por su constitución las mismas que nos encuentran de manera taxativa en su Carta Magna sino en la producción de sus sentencias judiciales (Cassel, 2018, p. 20)

Como también es importante mencionar que dicha Constitución no hace distinción entre los ofendidos y las víctimas simplemente predispone que cualquier persona que se encuentre investigada por la comisión de un delito o crimen grave y que está no colabora con la justicia huyendo del estado en la cual cometió dicho delito será trasladado al estado que tiene jurisdicción sobre el caso. (Cassel, 2018, p. 35)

Otra particularidad del sistema anglosajón es que los juicios son totalmente públicos también la libertad de prensa en el extremo de que la sociedad tenga acceso a los juicios judiciales (Cassel, 2018, p. 36)

En el proceso penal norteamericano el juez Qué es Imparcial y es considerado como un espectador donde la última palabra y decisión la tiene el Jurado donde el fiscal y el abogado defensor debaten sobre la inocencia y culpabilidad del imputado. (Samillán, 2014, p. 109)

En materia del sistema procesal penal Federal de los Estados Unidos Además del cumplimiento de lo dispuesto en su carta política los derechos de los inculcados también se apoyan en Fuentes como son la interpretación de su constitución hecha por los tribunales que da origen a derechos de carácter constitucional y sobre todo vinculantes otra Fuente del derecho es el código procesal penal Federal de cada estado también denominado Cómo reglas federales del proceso penal. (Cassel, 2018, p. 101)

Con respecto a los sistemas procesales penales del estado A pesar de que Estados Unidos cuenta con cincuenta sistemas estatales diferentes resulta que las interpretaciones del órgano judicial que hace, sobre la carta política federal se encuentran muy marcados por el debido proceso consignado en la enmienda catorce. (Cassel, 2018, p. 111)

Por lo tanto, en los cincuenta estados federales los derechos del inculcado son plenamente respetados teniendo en cuenta que la Constitución Federal es la cláusula suprema en cada estado por lo tanto los jueces, fiscales, abogados y ciudadanos están en el deber de respetar la ley suprema. (Cassel, 2018, p. 112)

El Ministerio Público en el sistema anglosajón tiene la potestad de disponer en que momento va a desempeñar o no la acción penal. (Acobo, 2013, p. 57).

No obstante el derecho continental a la cual pertenecemos Cómo sistema jurídico está sujeto al principio de legalidad que es considerado como elemento base que permitió por primera vez que el fiscal tenga la facultad iniciar con las investigaciones de un determinado delito como también permitió ministerio público que en el momento que tenga conocimiento de una acción delictiva tiene la obligación de investigar en lo

concerniente a la figura de la terminación anticipada se admite solamente una declaración de plea bargaining norteamericano, resistente en el *sentence bargains*. (Acobo, 2013, p. 111).

Haciendo una comparación entre el sistema procesal penal ya los Estados Unidos Y el peruano es que en el nuestro la norma no establece el supuesto donde que aquel acusado no declara con la verdad se le sea sometido a un proceso penal por falso testimonio mientras que en el caso de Estados Unidos las normas si lo prevén. (Reyes, 2016, p. 57)

Teniendo en cuenta que el país de Italia no ha tenido la costumbre de aplicar la figura premial de la terminación en su sistema procesal. Puesto que no había de por medio un convenio entre las partes simplemente en materia penal el imputado esperaba someterse a un juicio oral en dónde el magistrado imponer una pena teniendo consideración si es que el caso en particular cuenta con alguna circunstancia atenuante para la pena. También la aplicación del artículo 133 del código penal que es por ello que este país adoptó esta figura por haber observado qué nos Estados Unidos la mayor parte de casos se solucionaban sin llegar a la última fase del proceso Qué es el juicio uoral. (Salinas, 2014, p. 57).

Hay que tener en cuenta que Italia tenía que implementar y adecuar el plea bargaining desde un sistema acusatorio a un sistema inquisitivo teniendo en cuenta que el último que es muy rígido debido a lo dispuesto en su artículo 112 de su constitución, puesto que, no permite al fiscal la potestad de realizar la acusación o simplemente no realizarla cuando esté lo considere pertinente. Por esa razón Italia se interesó más por la “*sentence bargaining*” y prescindió de la “*plea bargaining*”.(Salinas, 2014, p. 77)

Para solicitar el *plea bargaining*, se tiene que cumplir como requisito previo que se haya realizado la comprobación de la culpabilidad del delito por lo que se le está investigando a determinada persona. Donde el fiscal y el acusado realizarán su solicitud ante el magistrado dicha figura permite minimizar la pena hasta en un tercio de la misma. (Acobo, 2013, p. 78)

Para acogerse al *patteggiamento*, Se debe de cumplir con 2 requisitos: Primero: Establecer el quantum de la pena y por ningún motivo debería sobrepasar los 5 años. Segundo: Que el acusado no debe ser un delincuente reincidente me debe haber formado

parte de una asociación criminal, como también que no haya cometido los delitos de violación de menores, secuestro, contra la persona, extorsión y terrorismo. (Acobo, 2013, p. 78).

Las partes legitimadas para solicitar dicho procedimiento especial son: El fiscal y el imputado los cuales pueden actuar de manera individual o conjunta. Teniendo en cuenta que la víctima o agraviado no participa en dicho procedimiento, el modelo italiano atribuye la acción penal al fiscal.

Haciendo una diferenciación entre la práctica peruana se tienen que las partes legitimadas son el acusado y el fiscal para dicho procedimiento teniendo en cuenta que la parte agraviada no participa en ningún momento. (Salinas, 2014, p. 60)

En materia de aplicación de esta figura en Italia se dispone que, para tener acceso y someterse a este procedimiento y es necesario que se establezca en el pacto entre las partes con los siguientes elementos: El quantum de la pena y que está no debe sobrepasar de los 5 años.

El artículo 444 del código procesal penal italiano que establece el procedimiento indica que el Ministerio Público tiene la potestad de requerirlo y a la vez deberá pronunciarse con respecto al delito que se le imputa al acusado, en base al artículo 446. 1 del código procesal penal italiano posterior a ello la solicitud podrá hacerse por el fiscal o por el acusado o de manera conjunta en el caso de que en plena audiencia se solicite tiene que ser oral mientras que si se solicita en otro momento se lo hará de manera escrita.

Por lo tanto, el fiscal la parte acusada de manera conjunta pueden presentar dicho requerimiento en el momento oportuno que estos lo consideren cumpliendo con los requisitos y sin sobrepasar los límites mencionados anteriormente, inclusive pueden expresar su negativa o disconformidad frente a un requisito en su defecto el magistrado va a desestimar el pedido hecho por una de las partes o de manera conjunta si no cumple pasar con los filtros dispuestos en la ley.

Por último, si la parte que hizo la solicitud tiene que asegurar la aprobación de obtener la suspensión condicional de la pena, el magistrado se encargará de analizar y realizar un

control pertinente de acuerdo a ley, para dirimir si es posible interrumpir de manera condicional la pena o simplemente negar dicha solicitud y ordenar que se prosiga con el proceso.

En Italia se tiene como regla general que la pena se adapta de acuerdo al delito, siempre y cuando la pena sea distinta a la pena privativa de la libertad, en el último supuesto la pena no debe superar los 5 años no obstante el proceso no procede cuando se verifiquen que el investigado cuente con antecedentes penales y la pena no sea mayor de la dispuesta en la norma. Teniendo en cuenta la ley número 134 de fecha 12 de junio del año 2003 en nuestro país dicha figura en Italia consiente reducir la pena hasta por un tercio siempre y cuando la prognosis de la misma no exceda a los 5 años (Reyes, 2016, p. 45)

Como toda figura premial este proceso especial atribuye algunos incentivos aquellos investigados que deciden someterse a dicho proceso los beneficios son dos: Primero, se disminuye la condena hasta un tercio de su duración es decir 5 años en caso de la comisión de delitos. Segundo, también habrá una cesación de otros efectos penales si los hubiera específicamente 2 cuando de las faltas incurridas.

Es necesario mencionar que la sentencia es muy discutida debido a que no se considera una sentencia de condena Incluso el artículo 445. 1 del código procesal penal italiano señala que la sentencia se equipara a una de condena salvo disposición contraria y resalta que esta no es efectiva en juicios administrativos y civiles es decir no es una sentencia de condena propiamente dicha.

Por otro lado, la legislación italiana precisa que es imposible llevarse a cabo la terminación anticipada, cuando se haya verificado la culpabilidad del acusado mediante la obtención de pruebas que han violentado derechos fundamentales o cuando las pruebas son deficientes. (González, 2018, p. 57)

Sí recurrimos a la legislación española vamos a anotar que el proceso especial de terminación anticipada no se encuentra reglamentada, no obstante, existe otra figura similar a esta la cual va a dar los mismos efectos que la terminación anticipada en el proceso penal la misma impiden que se llegue al juicio oral que es la conformidad del imputado dentro del proceso.

Es considerada como una institución muy compleja dónde el sujeto procesal pasivo tiene qué expresar su voluntad. Para que el tribunal se imponga la condena solicitada por el fiscal en el caso de que fueran varios delitos la pena más grave condicionando algún beneficio a su favor del investigado. (Salinas, 2014, p. 13)

*De la revisión de la normativa Española se tiene a la ley de enjuiciamiento criminal y su Artículo 655 la cual reza si la condena solicitada por las partes acusadoras es de carácter correccional al examinar la representación del acusado la conversión de la calificación se podrá manifestar su conformidad total como aquella situación más grave que se hubiese calificado en el caso de que hubiese más importaciones y la pena que se solicita dando a conocer qué el abogado defensor considera inadecuada el seguimiento de juicio si no hubiese ninguna discordancia el tribunal dictará previa ratificación del imputado la sentencia según la pena pactada. (...)*”.

Institución es considerada esencialmente compleja en su naturaleza debido a que la parte pasiva procesal tiene que expresar su aceptación para que el tribunal pueda decidir que se le aplique la condena solicitada por la parte imputada por tal motivo es vista como una figura de trueque donde cada parte es beneficiada.

Si nos remontamos a los antecedentes de dicha figura tenemos que en el año 1998 el preámbulo de la Ley Orgánica 788 de fecha 28 de diciembre del mismo año se dispuso definitivamente adoptar la filosofía y el modelo estadounidense con la finalidad de obtener resultados idóneos en los procesos penales.

De esta reforma legislativa Qué sistema procesal penal español fortaleció sus mecanismos de resolución frente a casos penales a partir del año 1988 con la introducción del procedimiento abreviado en su sistema de enjuiciamiento penal criminal la institución de conformidad los últimos años ha incrementado su demanda.

Incluso a partir del circular 1 de 1989 originó una cosmovisión de aceptación en cuanto al fortalecimiento del acuerdo entre las partes dónde se tienen que cumplir puntos de consenso dónde se separan los conflictos y los fines del proceso Cómo también se tiene en cuenta la función resocializadora de la penas dónde radica la actuación de la fiscalía en virtud del artículo 781 de la LECRIM para tener como resultado la simplificación del

proceso penal Por lo cual tendrá que impulsar y adoptar soluciones que faciliten la emisión de una sentencia en el plazo menor teniendo en cuenta la legitimidad y el marco legal.

Sí embargo este preámbulo considerado como un mandamiento en la legislación española para el proceso de un juicio miento célere en los delitos se efectúa mediante la ley 38 del año 2002, y, en fusión con la ley número 8 del mismo año la cual se obtuvo como resultado la probabilidad de la reducción automática de la condena lo que originó una alteración de la justicia procesal penal consensuada. Particularmente este diseño de juicio célebres requiere incentivar la aceptación de la comisión del delito por parte del imputado sin este incentivo no se obtendrá la sentencia condenatoria y por ende no podría beneficiarse el investigado con la reducción de su pena.

Cómo resultado principal de la confesión y aceptación de la responsabilidad penal del delito por la cual se le está siendo investigado al acusado es la interrupción del proceso dando pase a que el fiscal mediante un escrito calificó el delito y solicitó la pena dicha solicitud queda merced el juez para emitir sentencia de condena.

En lo que compete a la redacción y los elementos que debe contener dicho escrito de solicitud que tiene como finalidad la celeridad del término del proceso sin la presencia del elemento negociable. por lo tanto, estamos frente a una hipótesis de una posible conclusión del proceso mediante una sentencia condenatoria teniendo como condición elemental que el acusado se encuentre conforme con dicha solicitud y la prognosis de la pena más alta de las acusaciones del delito o delitos que esté cometió y la reparación civil haciendo una comparación de estas dos hipótesis Pues la primera en mérito del artículo 655, impide llevarse a cabo el juicio oral y resulta más eficiente en el sentido de disminuir los trámites procesales.

El procedimiento abreviado se reformó en el año 1988 teniendo como resultado un cambio extremadamente radical que configuro la conformidad con la finalidad de incorporar al ordenamiento procesal penal de España realizando un seguimiento a las reformas procesales de la figura principio del consenso en los países de Italia y Portugal.

A posteriori las leyes número 8 y número 38 del año 2002 incluyeron algunos cambios

en la figura de conformidad específicamente introducida a nuevo régimen bajo el nombre de conformidad premiada la misma que era aplicable al juicio celeré. Consignada en el artículo 801 de LECRIM dicha reforma trajo consigo fomentar la negociación para obtener como resultado la solución del proceso penal por otro lado con la finalidad de disminuir la carga de los trámites del proceso se creó la circular número 1 de fecha 7 de abril del 2003 asignado al ministerio público Como circular número 1 del año 2003 FGE y el artículo 801 de la LECRIM.

El proceso especial de conformidad del imputado en la legislación española se podría comparar con la figura del proceso especial de terminación anticipada en Perú en el extremo que ambos aplica la aceptación de la imputación y la diferencia marcada sería que en España la aceptación de la responsabilidad penal por parte del imputado realiza durante el juicio y no hay posibilidad de que se antes Como también existe previamente una negociación en cuanto a la condena y mucho menos la mitigación de esta. (Reyes, 2016)

Mientras que la normativa en Colombia la figura que tiene similitud al proceso especial de terminación anticipada vendría ser la conocida figura de la sentencia anticipada.

La figura de la sentencia anticipada se encuentra regulado en el artículo número 37 del Código de Procedimientos Penales de Colombia el cual dispone que después de que la resolución se encuentre ejecutoriada y se determine el caso el imputado podrá solicitar que se le siga una sentencia anticipada la solicitud será elaborada por el representante del ministerio público el mismo que considerara expandir la investigación por un plazo máximo hasta de 8 días mediante una acta se establecerá el acuerdo realizado entre la fiscalía y el imputado dichos trámites serán enviados al magistrado quien y un plazo no mayor a 10 días hábiles emitir a sentencia condenatoria teniendo en cuenta que no haya violentado las garantías fundamentales el magistrado realizará la disminución de la pena hasta en un tercio la misma como premio por haber aceptado su responsabilidad penal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo número 351 del primer párrafo del Código de Procedimientos Penales de Colombia señala que la admisión de la responsabilidad penal del delito durante la audiencia de la formulación de acusación incluyen realizar una disminución hasta en la mitad de la pena fijada en este extremo podemos identificar una diferencia muy marcada con nuestra legislación nacional debido aquí la Norma prevé que

solamente se puede reducir la pena hasta una sexta parte de la misma. Como también podemos constatar que en nuestro sistema jurídico peruano la no existencia de la audiencia de formulación de la imputación. Por lo cual el proceso especial de terminación anticipada se realiza a posteriori a la disposición de la formalización de la investigación hecha por el representante del ministerio público dicho acto es notificado únicamente al imputado. (Reyes, 2016, p. 5)

El código procesal penal colombiano cuenta con un título de negociaciones y preacuerdos entre el acusado y el representante de ministerio público de lo que se entiende que al igual que en Perú los sujetos que tienen legitimidad para interponer dicha solicitud de la sentencia anticipada son principalmente el representante del ministerio público y el acusado. (Salinas, 2014, p. 87)

Por su parte la normativa procesal en Chile contiene disposiciones similares al proceso determinación anticipada bajo el nombre de la figura de procedimiento abreviado el mismo. Qué permite el término del proceso antes de llegar a la etapa del juicio oral posterior a la acusación fiscal teniendo como condición que el imputado acepte de manera explícita su responsabilidad penal de los delitos los delitos que se le acusa les acusa a cambio que el representante del Ministerio Público varíe la condena que habría requerido en un principio y por último que el fiscal solicite al magistrado de garantías mediante un escrito el pacto consensuado a la que ha llegado con el acusado con la finalidad de que se lleve a cabo la audiencia y finalmente se emita una sentencia condenatoria.

La etapa de la investigación preparatoria inicia desde las investigaciones que realiza la policía y el representante del ministerio público debido a que tienen conocimiento de la posible comisión de un delito su finalidad principal es buscar recopilar los elementos de convicción tanto de cargo y descargo los mismos que permitirán al representante del ministerio público realizar o no acusación fiscal en caso de que no haya mérito pedir al magistrado responsable de investigación preparatoria el sobreseimiento del proceso. (Salinas, 2016, p. 77).

La conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, que es posible por medio de una solicitud que efectúa el fiscal al juez dicha solicitud puede contener el requerimiento de la apertura a juicio oral a través de la formulación de la acusación fiscal o en su defecto

puede requerir el sobreseimiento del caso. En otras palabras, el archivamiento del mismo la última opción se da por no contar con los elementos necesarios de convicción para formular una acusación fiscal. (Salinas, 2016, p. 47)

No obstante haciendo una diferenciación con el sistema mixto que tiene un apego al corte inquisitivo vigente en gran parte de su extensión territorial mientras que por otro lado el corte acusatorio el código procesal penal peruano en el año 2004, en el cual se pasan a la etapa de juicio oral una vez culminado la etapa de investigación en el intervalo de estas dos etapas existe otra sub-etapa conocida como intermedia la cual desempeñan funciones trascendentes para el desarrollo del proceso penal. (Salinas, 2016, p. 67).

El motivo principal por la cual se desarrollan las etapas intermedias en los procesos penales es porque la etapa de juicio oral para que tenga resultados eficientes previamente debe prepararse de manera conveniente los elementos lo cual permitirá desarrollar una actividad totalmente responsable. Incluyendo a los sujetos procesales y especialmente poniendo en énfasis al tercero Imparcial que vendría a ser el magistrado. (Binder, 2002, p. 4)

El principio de presunción de inocencia es garantizado y salvaguardado especialmente en la etapa intermedia lo cual permitirá tomar una decisión acertada si si hay merito para pasar a juicio oral o no chiste tapa cuenta con filtros que permiten seleccionar los casos que realmente me quieran de un tratamiento procesal evitando la llegada de casos inviables jurídicamente a la última etapa de esta manera se logra mitigar la carga procesal innecesaria. (Salinas, 2016, p. 11).

El principio de economía procesal es uno de los pilares de la etapa intermedia debido aquí en esta etapa lo que se busca es la culminación del proceso obteniendo un sentido negativo sin pasar por el juicio oral evitando de esta manera incomodidades procesales y trámites procesales demás. (Salinas, 2016, p. 55)

Por estos motivos la etapa intermedia es considerada como una pieza central del proceso la misma que tiene como finalidad preparar el caso para su tránsito a la etapa de investigación preparatoria, como también, a la etapa de juicio oral o simplemente tomar como opción el archivamiento del caso esta etapa permite realizar en saneamiento de los vicios formales, especialmente de la acusación que fórmula el representante de ministerio

público qué se lleva a cabo durante la audiencia preliminar. (Salinas, 2016, p. 67)

Para Sánchez (2005) Considera a la etapa intermedia Como aquella en la cual se analizan y se observa si hay mérito para formular acusación fiscal a la par permite usar herramientas de defensa contraté la acción penal Cómo también permite evaluar y someter a filtros los medios probatorios que han sido presentados por los sujetos procesales con la finalidad de disponer o no el paso a juicio oral.

En conclusión, la audiencia preliminar es considerada como un filtro de verificación que se lleva a cabo Durante la etapa intermedia está bien sea es de naturaleza oral donde las partes pueden realizar diversos pedidos y requerimientos al magistrado durante el desarrollo de la misma (Salinas, 2016, p. 77)

Nos dice que la etapa intermedia se compone por un conjunto de actos procesales independientes de los cuales se tendrá como resultado la claridad total del caso en tratamiento. (Binder, 2002, p. 55)

Durante la etapa de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público con apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú realizan ciertas diligencias con el fin de establecer si hay merito o no para el juicio oral o simplemente sobreseer el caso así también en esta etapa se conocerán los medios de defensa Y si hubiese prueba anticipada se practicarán con la autorización del magistrado siempre y cuando una de las partes lo requiera también se resolverán las solicitudes planteadas en audiencia y de ser el caso se emitirá un auto de sobreseimiento del caso. (Salinas, 2016, p. 67)

De la misma manera se aceptarán los medios de prueba ofrecidos por las dos partes dónde representante de ministerio público ofrecerá medios de prueba que confirmen la responsabilidad del acusado por otro lado el abogado defensor del acusado brindará pruebas que demuestren la inocencia de su patrocinado favorezcan a este estos medios probatorios tienen un fin especial el de fortalecer la teoría del caso qué se dará a conocer en juicio oral por parte de la defensa técnica del imputado y la del ministerio público. (Salinas, 2016, p. 80).

La etapa intermedia también funciona como aquel espacio en dónde se realiza es

saneamiento formal de los requerimientos que hizo el representante del ministerio público frente al juez responsable del caso. (Salinas, 2016, p. 43)

Los representantes del Ministerio Público tienen El Deber de ser Muy cuidadosos y sobretodo diligentes en el momento de dar a conocer su acusación fiscal empero en la fase intermedia existen ciertos errores o vicios de forma los mismos que tienen que ser subsanados con la finalidad de evitar que la sentencia sea declarada inválida por su parte el defensor legal, el imputado, el actor civil y el magistrado tendrán como interés común que la decisión tomada en la sentencia no contenga vicios de forma para evitar la nulidad del proceso penal. (Salinas, 2016, p. 68)

El nuevo código procesal penal peruano del año 2004 que se encuentra bajo el Imperio del modelo acusatorio no admite que los casos donde el Ministerio Público no se encuentre totalmente convencido de los hechos que confirman el hecho delictivo pase a la etapa del juicio oral como también otra de las exigencias es determinar si el acusado tiene la calidad de autor participen coautor además el ministerio público debe ofrecer los medios probatorios necesarios que acrediten la comisión del delito por el imputado.

Muchos consideran que el actual código procesal penal del año 2004 es inviable puesto que las malas denominadas acusaciones formales la praxis del sistema penal mixto son admitidas sabiendo que éstas vulneran de manera directa sistema procesal penal constitucional por lo cual durante la audiencia de etapa intermedia. Se va a decidir si hay mérito o no para pasar a juicio oral el magistrado de investigación preparatoria es el encargado de tomar esta decisión escuchando a las partes (Salinas, 2016, p. 90).

Las características de la fase intermedia son:

- **Es judicial.** El magistrado es el responsable de llevar a cabo el control formal y sustancial de los requerimientos que hace ministerio público, el abogado defensor del acusado, el abogado defensor del actor civil. El artículo 5° primero del título preliminar del código procesal penal peruano del año 2004 reza: La responsabilidad de dirigir la etapa intermedia por lo tanto el magistrado la investigación preparatoria es el indicado para emitir resolución judicial durante la celebración de la audiencia de control de sobreseimiento o en su defecto en la

audiencia preliminar. (San Martín, 2005. p- 56).

- **Es funcional.** Se dice que es funcional porque durante la etapa intermedia se tendrá en cuenta examinar previamente plan misión de los medios probatorios por parte del fiscal y de la defensa técnica el requerimiento de sobreseimiento si lo hubiese Cómo también realizar los filtros de control sustancial y formal de la acusación fiscal y se realizará la prueba anticipada con la asistencia del magistrado. (Almanza, 2016, p. 77).
- **Realiza el control de los resultados de la etapa de la investigación preparatoria.** El juez durante este periodo tendrá que decidir si los actos indagatorios tienen mérito para pasar a la siguiente etapa que se juicio oral por lo tanto de manera conjunta con el representante de ministerio público el abogado defensor del acusado y de la parte civil y de tercero civil si lo hubiera examinará los efectos de la indagación preparatoria inclusive cuando haya oposición de la parte. Con tan solo escuchar y contrastar las diligencias de investigación establecidos en la carpeta fiscal de esta manera podrá o no admitir los medios probatorios puestos a su disposición con la intención de actuar los durante el desarrollo del juicio oral. (Almanza, 2016, p. 99).
- **Es oral.** Durante el desarrollo de la audiencia preliminar los requerimientos se deben de hacer de manera oral el juez tendrá la opción de responder a esta solicitud es de manera oral positiva o negativa después de haber escuchado las pretensiones de ambas partes. (Salinas, 2016, 78).

Es fundamental expresar que algunos acuerdos plenarios son cuestionables como por ejemplo el N°5-2008/CJ-116 que arribo a las siguientes conclusiones:

**a). Primero:** El juzgado durante el procedimiento de conformidad no podrá adicionar o sustraer las circunstancias o hechos por el representante del ministerio público hilo admitido por el acusado eso abogado defensor como también se le impide que realice pronunciamiento alguno con respecto a los elementos o pruebas de convicción.

**b). Segundo:** El momento idóneo procesal para que el acusado pueda someterse al proceso especial de terminación anticipada es durante el período inicial antes de que comience el período probatorio de la etapa del juicio oral.

**c). Tercero:** La conformidad parcial está expresamente autorizada por ley. Es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados...siempre que el relato fáctico de la acusación delimite perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada copartícipe.

**d). Cuarto:** El acusado puede admitir su responsabilidad parcialmente así lo predispone la ley por lo tanto es posible que haya algunos cambios ajenos al proceso durante el juicio.

**e). Quinto:** El órgano jurisdiccional también tiene el deber de realizar una revisión in bonam partem, teniendo en cuenta el respeto del principio acusatorio y de contradicción Y por último se encuentra facultado de emitir sentencia y modificar la pena cumpliendo lo dispuesto en el artículo 46 y 45 del Código Penal peruano.

**f). Sexto:** Dicha sentencia no cuenta con elementos perjudiciales o extensivos sobre la sentencia emitida durante el contradictorio.

**g). Séptimo:** Sí durante el desarrollo de juicio contradictorio se originan nuevos datos que beneficien la situación jurídica de los imputados entonces se podrá revisar la sentencia emitida con la finalidad de mitigar la condena.

**h). Octavo:** Hay un grado de similitud entre la función de la conformidad y la confesión puesto que la última tiene un carácter atenuante excepcional como también está sujeta a determinados presupuestos legales cuyo aporte radica en la aclaración célere del hecho delictivo y que estos sean importantes para el proceso mientras que la conformidad también se encuentra sujeta a presupuestos legales donde la atenuación de la pena será menor a la sexta parte de la misma.

**i). Noveno:** Con respecto a la reparación civil se encuentra regulado por los principios de congruencia y del dispositivo en el caso de que está no sea cuestionada no será modificada Por lo cual será plenamente respetada la pretensión civil de la parte civil como también

existe la posibilidad de actuar las pruebas para determinar la reparación civil se debe tener en cuenta que la modificación del monto por concepto de reparación civil no será variada de lo que se dispone en la sentencia conformada.

Acobo (2013) En su trabajo de investigación llega a la conclusión de que la figura de la terminación anticipada para que se efectiva necesita el apoyo necesario de una buena actividad indiciaria lo cual requiere de acuerdo al acuerdo plenario número 5-2008/CJ-116 el cual dispone que las diligencias o actuaciones de la indagación permitan que se llegue a la conclusión de que se cometió un delito existe probabilidad alguna por lo tanto debe existir un nexo entre los hechos delictivos con el acusado como también se debe cumplir con todos los requisitos legales.

Al considerar la probabilidad delictiva estaría violentando el derecho de presunción de la inocencia del imputado debido a que no se estaría cumpliendo la convicción de estar frente a un grado de certeza de la responsabilidad penal del acusado por tal motivo está tesis está en desacuerdo con respecto a la aplicación del proceso especial de la terminación anticipada. (Acobo, 2013, p. 88).

De la revisión del acuerdo plenario N°5-2009/CJ-116, Para evitar los resultados de trasladar muchos casos donde no exista discusión alguna, sobre el objeto civil y especialmente penal se tiene en cuenta que la terminación anticipada atenúa la pena desde la sexta parte hasta una reducción discrecional de acuerdo al caso en particular.

Ante la disparidad interpretaciones que se dieron en los juzgados a nivel nacional sobre el proceso especial de la terminación anticipada se convocó al quinto pleno supremo penal teniendo como resultado el acuerdo plenario 5-2009/CJ-116 DF de fecha 13 de noviembre del año 2009.

La decisión de pleno se desprende que se deben de tomar como referencia las sentencias de tribunales superiores así como también las ejecutorias supremas las cuales interpretan y analizan y finalmente dirimen 50 todos los aspectos inmersos a la figura de la terminación anticipada Asimismo desarrolla conceptos como: 1) La factibilidad del proceso especial de la terminación anticipada durante la etapa intermedia del proceso ordinario, 2) La opción para decidir la aplicación del incentivo de la atenuación de una

sexta parte de la pena, 3) Los factores determinantes para aplicar el incentivo de la mitigación hasta en una sexta parte de la pena determinada, 4) Los efectos de aplicar la disminución excepcional de la pena por confesión sincera, y e) Sobre los alcances y la posibilidad de apelar el auto que desestima el acuerdo de la figura de terminación anticipada y la sentencia de la misma.

La vigente Norma procesal penal considera como parte legítima solamente al acusado y al fiscal para poder realizar el requerimiento ante el magistrado de investigación preparatoria para evaluar si procede o no programar audiencia de terminación anticipada el cual deberá ser presentado en el momento que se haya formulado la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de finalizar de manera celeré el proceso penal, de acuerdo en su numeral uno del art 468 del Código Procesal Penal Peruano del año 2004.

Las etapas el proceso especial de la terminación anticipada empiezan con la calificación del requerimiento de la terminación anticipada si la necesidad de realizar diligencia preliminar para ella o incluso sin tomar la declaración del imputado durante la fase inicial. La audiencia respectiva es considerada como la fase principal mientras que la fase decisoria se encuentra compuesta por la sentencia anticipada y el auto de su aprobatorio del acuerdo.

Es considerado como un paso previo a la justicia penal las sesiones que se llevan a cabo entre el representante del Ministerio Público y el imputado con la asistencia de su defensa técnica todo lo mencionado se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 468 del nuevo código procesal penal peruano del año 2004.

Para el desarrollo de la audiencia del proceso especial de la terminación anticipada va a ser obligatoria la concurrencia de representante del Ministerio Público y del imputado con la asistencia de su abogado defensor la asistencia de las demás partes es potestativa primer momento el ministerio público dar a conocer los cargos que se le imputan al acusado un mérito del artículo 468 numeral 4 del nuevo código procesal penal peruano después de que el juez haya escuchado la acusación fiscal debe decidir Sí aceptar o rechazar de manera parcial o total la imputación realizada por el fiscal Cómo también

resulta indispensable la admisión de la responsabilidad penal del acusado por la comisión de un delito delitos materia de investigación del caso.

Después de haber escuchado las pretensiones de las partes procesales el magistrado tiene que realizar un control jurisdiccional del pacto acordado y presentado por las partes Los criterios que deberá de examinar El juez son los siguientes: a) El control de legalidad del pacto consensuado de las partes y b) El control de razonabilidad de la pena concretada. Asimismo, el control de legalidad se deberá realizar respetando tres ámbitos diferentes:

- El ámbito de la tipicidad, De acuerdo a los hechos y situaciones que involucran a al delito.
- El ámbito de la legalidad de la pena, tienen que ser razonables y respetar los parámetros del mínimo y del máximo de la pena aplicable cómo también dependerá de las circunstancias y siempre se respetar a la pena básica No dejando de lado la reparación civil considerado Cómo la secuela accesoria del delito.
- La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Que significa que las actuaciones como diligencias de la indagación permitirán llegar a la conclusión de la existencia o no de la probabilidad delictiva es decir sí existe nexo entre la comisión del delito y el acusado como también la presencia de los requisitos de punibilidad y los requisitos de perseguibilidad

Con respecto al control de razonabilidad de la condena se encuentra direccionado especialmente en la evaluación del magistrado sobre el Quantum de la pena cómo de la reparación civil el juzgador deberá hacer una valoración qué no vulnere por defecto o por exceso y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad como también los intereses y derechos legítimos de la parte agraviada es decir el juzgador desestimar a el acuerdo presentado por las partes cuándo exista una visible y evidente desproporción de la pena atenuada requerida.

Extraordinariamente es necesario expresar que el magistrado tiene la potestad de rechazar el consenso previo de las partes cuando exista atipicidad de la misma manera tampoco podrá absolver al acusado puesto que afectar a la naturaleza del proceso de la terminación anticipada cuándo la solicitud se aprobada por el juzgador en sentencia final se tendrá como beneficios la atenuación de la pena hasta en una sexta parte de esta.

Cuándo nos encontramos frente a la pluralidad de hechos punibles cómo te los investigados hay que tener en cuenta que exista de por medio un acuerdo total de los acusados como también que estos acepten de manera individual los cargos que se le atribuye sin importar que estos sean investigados en diferentes distritos judiciales y diferentes jueces de investigación preparatoria los magistrados desaprobaron el requerimiento de terminación anticipada frente a la pluralidad de acusados el caso de que algunos de estos se sometan a dicho proceso se tendrá consideración qué el mismo hecho se ha considerado como cierto y a la vez probado estás esta situación podría perjudicar a los demás acusados que no se acogieron a este proceso puesto que cómo requisito se solicita que el acusado admita los cargos por los cuales se le vienen investigando sin embargo se debe de recordar lo establecido en el artículo 469 del nuevo código procesal penal peruano el mismo que facultad la aprobación de los convenios de carácter parcial si es que hubiese escasez de acuerdo qué tiene un vínculo con los delitos en relación de esta forma el magistrado debe evaluar sí es factor común que vincula a todos los imputados no violenta la presunción de la inocencia o incluso existe una violación de la cosa juzgada.

A nivel nacional se entiende qué el término de criterio de oportunidad se encuentra ligado estrechamente al principio de oportunidad como también al acuerdo preparatorio consignados en el artículo 2 del nuevo código procesal penal peruano teniendo en cuenta que dichos mecanismos procesales son los que habilitan al representante ministerio público para decidir continuar o abstenerse de la causa y teniendo en cuenta la responsabilidad del imputado de resarcir el daño causado a la parte agraviada por lo que en este extremo el investigador se encuentra en acuerdo con lo establecido en el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, qué considera que la figura de la terminación anticipada no vendría a ser un criterio de oportunidad.

Después de realizar una revisión a los códigos procesales penales de los países de Colombia el año 2004 Bolivia del año 1999 Honduras del 1999 Salvador del año 1998 y Costa Rica tela año 1998 chile del año 2000 Se confirma no encontrado en la doctrina en cuánto a la afirmación de que no se considera Cómo criterio de oportunidad a las clases de culminar anticipadamente el proceso penal por intermedio de una negociación previa entre las partes la misma qué se impone una pena atenuada sino por el contrario tiene

mucho más sentido evitar la pena para que la persona que asumió la responsabilidad del delito en el aspecto civil como por ejemplo de bagatela. Por otra parte los aspectos de oportunidad por motivos netamente de la política criminal existe una flexibilidad del cumplimiento de los principios de obligatoriedad de necesidad de indisponibilidad y de irretroactividad muy por el contrario la sentencia condenatoria determinación disipada se atenga su lugar en la etapa de investigación preparatoria o intermedia.

De lo dispuesto en el acuerdo plenario Se comprende la imposibilidad de aplicar la terminación disipada Durante la etapa intermedia debido a que el criterio de oportunidad que se encuentra predisposto en el artículo 350. 1.e del nuevo código procesal penal peruano solo hace alusión al principio de oportunidad también denominado acuerdo reparatorio teniendo consideración que si el objetivo del sistema procesal penal En aquellos casos que concluyan mediante otras alternativas que no sean el juicio oral resulta inviable legalmente que se acepten acuerdos consensuados durante el juicio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 372 del nuevo código procesal penal y el acuerdo plenario ya mencionado ambos niegan está si para el desarrollo de la audiencia preliminar del control de acusación fiscal. Sin portar que los sujetos procesales estén de acuerdo con que el acusado se ha castigado penalmente y tenga que cancelar una reparación civil Qué es proporcional razonable y totalmente legal de acuerdo al hecho delictivo cometido así se tiene que comunicar a los sujetos procesales que concurrieron a la audiencia que el caso en cuestión será trasladado a la etapa de juicio oral en el cual se podrá celebrar el pacto Y por último se emitirá sentencia. (Reyes, 2016)

Los autores Quiroz & Fernández (2016) señalan Qué es los distritos judiciales de la Libertad y de Huaura se venían implementando el proceso de terminación anticipada Durante la etapa intermedia sin embargo tras la emisión del acuerdo plenario número 5-2009 CJ /116 en su décimo séptimo fundamento jurídico del mismo ha restringido dicha posibilidad debido a que la etapa intermedia tiene como fin evaluar la acusación fiscal Cómo también las circunstancias de la causa para poder imprimir sí existe o no virtud para pasar a juicio oral. Muy aparte de la existencia tela prohibitiva expresa en el artículo 468 numeral 1 del nuevo código procesal penal peruano el mismo que dispone que el procedimiento de la terminación anticipada se realizará posterior a la formulación de investigación preparatoria como también se puede llevar a cabo antes de la de la acusación fiscal por lo que resulta totalmente no viable requerir que se lleve a cabo dicho

procedimiento durante la etapa intermedia. (p. 123).

Por otra parte el acuerdo plenario número 5-2009/CJ-116 de tal establece Qué proceso especial de terminación anticipada tiene la principal finalidad de disminuir los tiempos y trámites procesales y de esta manera esquivar algunas etapas procesales del proceso común como vendría ser las etapas intermedias y de enjuiciamiento también es menester mencionar que la Corte Suprema de la república ha localizado como fuente la inspiración al código procesal penal modelo para iberoamérica el cual sí permite la terminación anticipada del proceso que se lleve a cabo anterior al consenso entre la parte imputada y el ministerio público en ese sentido el artículo 378 372 y 373 disponen la opción que tendría el fiscal de solicitar el inicio del procedimiento de la terminación anticipada ante el órgano jurisdiccional durante de la etapa intermedia con la condición de previa aceptación de responsabilidad penal del acusado por el delito que se le imputa esta manera el juzgador estimaría el requerimiento teniendo en cuenta que la pena final no puede superar a la pena solicitada por el fiscal si el órgano jurisdiccional no estimaría el requerimiento de la terminación anticipada Entonces se ordenar a seguir con él proceso común

Desde otro punto de vista se tiene que el código procesal penal de Chile Qué es similar en estructura procesal y en el catálogo de instituciones procesales dispone taxativamente en su Artículo 406 que la audiencia de preparación para el juicio oral es factible la aplicación de la terminación anticipada en esta etapa siempre y cuando el acusado reconozca la responsabilidad penal por la cual se está siendo investigado que imputado y a la vez este manifieste manera voluntaria su conformidad para someterse a dicho procedimiento Incluso el artículo 407 consciente que requerimiento solicitud sea mediante escrito durante un plazo del traslado de la acusación o también se podría requerir de manera verbal dentro de la audiencia de preparación para el juicio oral.

Gracias al proceso especial de la terminación anticipada se logra que el proceso penal se ha trasladado de manera célere y se logre determinar la responsabilidad penal del acusado con previo consentimiento de este y de las partes antes de llegar a juicio oral la razón de esta figura radica en la celeridad del proceso obteniendo como resultado ahorrarse el paso por el juicio oral e incluso las fases de investigación e intermedia en virtud del artículo 468. 1 del nuevo código procesal penal peruano. (Ibarra, 2010, p. 14)

El bando doctrinario que desestima la posibilidad de requerir y llevarse a cabo la terminación anticipada en la etapa intermedia expresa los siguientes argumentos nos dicen que no podría ser viable en la fase intermedia debido a que está ya cuenta con otras funciones concretas entre la más notable realizar una preparación para el juicio oral. En otras palabras pues ya existe una pretensión penal por parte del ministerio público y a la vez esta fase está controlada por el juzgador con el fin de dar pase a juicio oral.

Como también sostienen que prácticamente que no se debe requerir dicha figura cuando ya existe un estado avanzado del proceso si la finalidad sería dotarle de celeridad al mismo. Entonces se debería llevar a cabo en la etapa inicial del proceso se debería olvidar llevar a cabo otro proceso particular por lo tanto considera a la figura de la terminación anticipada como un negocio entre las partes en cuanto a la pena y reparación civil por el contrario si está se celebraría después de que haya acusación fiscal sería totalmente contradictorio el requerimiento de la pena y reparación civil ya concretadas.

En esa línea Reyna (2009) manifiesta que es totalmente erróneo que la jurisprudencia considere totalmente viable la aplicación de la terminación anticipada durante la fase intermedia debido cuando ya exista de por medio acusación fiscal. (p. 90)

Dicha postura interpretativa es propia de las decisiones tomadas por el primer juzgado de investigación preparatoria de Barranca citando su resolución de fecha 20 de agosto del año 2007 del expediente número 474-2007 donde el criterio del órgano jurisdiccional radica en dar a conocer que la naturaleza o esencia del nuevo modelo procesal penal sería promover un acuerdo común entre las partes legitimadas lo tanto es entendible que se debe llevar a cabo teniendo en cuenta el aspecto negociable tanto si resultaría aplicable la terminación anticipada durante la fase intermedia.

Así también menester mencionar al expediente 404-2006 del juzgado de investigación preparatoria de Huaura el mismo que recurre al principio a favor del reo para permitir el desarrollo del procedimiento de terminación anticipada durante la fase intermedia del proceso penal. (...).

Aun cuando el espíritu del nuevo código procesal penal posibilite que se lleve a cabo el proceso de terminación anticipada durante la fase intermedia no se debe ignorar que el

ingreso a dicha fase posibilitará recurrir al empleo de ciertos mecanismos que no necesariamente tendrán hacer la terminación anticipada. Como por ejemplo la conformidad con la acusación que vendría ser una propuesta que desnaturaliza totalmente a la figura de la terminación anticipada debido a que va contra de lo exigido por la ley ya que la hace perder su efectividad y de la misma manera limita las posibilidades de que uno de los sujetos inmersos que vendría ser el representante del ministerio público. (Reyna, 2015, p. 91)

En tal sentido si nos remitimos a la jurisprudencia y la doctrina encontraremos una disparidad entre ambas ya que no existe unanimidad entre éstas con respecto a la postura del rechazo o aceptación de la incubación de la terminación anticipada durante la fase intermedia es por ello que sería factible que el órgano público encargado de la acción penal y persecución penal tenga consideración y esta figura en un primer momento cuando tenga conocimiento de un hecho punible y cuando las pruebas de su perpetración con la finalidad de cumplir algunas expectativas de la política criminal.

El Ministerio Público considera que las diligencias preliminares sí establecen suficientemente terminar la comisión honor del delito en ese sentido podrá realizar la formulación de su acusación en mérito al artículo 336.4 del nuevo código procesal penal peruano la práctica también es conocida en materia forense como acusación por salto o acusación directa esto no vendría ser un proceso particular como la normativa lo establece en el proceso inmediato acuerdo al artículo 446 del nuevo código procesal penal o al proceso especial de terminación anticipada regulado por el artículo 468 del nuevo código procesal penal peruano y otras normas complementarias.

Haciendo memoria la Corte Suprema de la República en el acuerdo plenario 5-2009/10 116 restablecido la restricción de proyectar la terminación anticipada durante la fase intermedia. Mientras que el acuerdo plenario número 6-2010/11 116 permite que el representante del Ministerio Público de manera discreta logre suprimir la etapa de investigación preparatoria a través del uso de la acusación directa para ver acceso mediante salto a la etapa intermedia.

Resultaría totalmente contraproducente la aplicación de los dos acuerdos plenarios ya mencionados líneas arriba debido a que para las partes procesales sería totalmente

inoportunos esperar la fase del juicio oral para recién proceder a llevarse a cabo el proceso especial de la terminación anticipada.

Además estos acuerdos plenarios producen muchos inconvenientes debido a que se vulneran algunos principios elementales del proceso penal que vendrían hacer la celeridad y elasticidad del proceso. Cómo la economía procesal se deberían de tener muy en cuenta en nuestro sistema acusatorio con corte adversarial debido a que se debería debatir los puntos controvertidos relacionados al hecho punible a la pena y como también sobre la reparación civil la finalidad de llegar a un consenso entre la parte imputada y el ministerio público el cual también debería de ser promovido por el magistrado con la finalidad de obtener una solución ética y celeridad evitando de esta manera la celebración de juicios totalmente innecesarios.

El escudo de protección formalista establecido en el acuerdo plenario 5-2009/10-116. Cómo excusa para evitar la aplicación del proceso de terminación anticipada durante la audiencia preliminar es totalmente dejada sin efecto por el acuerdo plenario 6-2010/11-116 cuando el ministerio público no formaliza investigación preparatoria para ingresar sin ningún inconveniente a la fase intermedia mediante su acusación fiscal interpretado de la ley que la parte agraviada puede solicitar su constitución en actor civil en el momento que se le corre traslado de manera directa la acusación en el plazo que prevé el artículo 350.1 incisos G y H del código procesal penal peruano con lo dispuesto en el artículo 101 del nuevo código procesal penal peruano que predispone la Constitución del actor civil se tendrá que efectuar antes del término de la investigación preparatoria.

A mismo el acuerdo plenario N° 5-2011/CJ-116, Cita con la terminación anticipada consignada en el artículo 468. 1 del código procesal penal peruano se deberá de hacer antes de formular se la acusación de lo cual se deduce que los términos empleados no son iguales ni parecidos, puesto que, al primero indica el vencimiento de plazo de investigación preparatoria o su conclusión donde queda Lula la probabilidad de la parte agraviada constituirse como actor civil al proceso mientras que en el segundo escenario se permite la terminación anticipada antes de que se formule la acusación fiscal durante la audiencia preliminar dónde se dará lugar al control sustancial y formal de la misma en la cual se dará expedición a un auto de enjuiciamiento por el magistrado responsable del caso.

Producto de la celebración del proceso penal se debería obtener una verdad sobre el hecho delictivo descartando por completo la presunción de inocencia.

La certeza, la duda y la posibilidad son criterios subjetivos del juzgador que va a depender del entendimiento del caso y de las fases del proceso y la actuación de los medios probatorios de las partes será determinante para la decisión resolutive del Juez. (Taboada, 2012, p. 77).

Se debe aclarar que los magistrados no laboran una verdad en comparación con los científicos, sino que los juzgadores deciden declarar cómo verdad de acuerdo a la recomposición de los hechos y la actuación de las pruebas por lo tanto se debe decir que la decisión de fondo no siempre será verdadera. (Taboada, 2012, p. 75)

Por lo tanto, la certeza es netamente subjetiva debido a que tiene lugar cuando ya no existan dudas de que el enunciado sea verdadero o falso en el proceso de la terminación anticipada se supone que no existen dudas o barreras que impidan el convencimiento del órgano resolutive mientras que en el proceso penal común el estándar probatorio impondrá el deber probarse el hecho o los hechos delictivos. (Taboada, 2012, p. 99)

Para lograr la certeza toda razón de toda Debería ser eliminada así tenemos tipos de certeza Como por ejemplo la certeza subjetiva positiva se refiere al nexo y la autenticidad de un enunciado que responde a una hipótesis de naturales acusatoria la misma que fundamenta una pena y que a la vez afirma de que el hecho sí sucedió por lo tanto si se incurrió de un determinado delito y que este delito fue cometido por el imputado mientras que la certeza negativa indica el resumen la absolución del imputado obteniendo como resultado un auto de sobreseimiento o una sentencia absolutoria. (Taboada, 2012)

La probabilidad vendría a ser el punto medio entre la duda y la certeza Qué es un estado mental que todo juzgador es decir tienen mente de que si el hecho existió y que si el acusado perpetró dicho hecho.

Cuando la duda es un estado del cual la mente del juez no tiene posibilidad alguna de salir debido a que las pruebas y los hechos equilibran la balanza por lo tanto las probabilidades

de qué allá o no delito que es totalmente confuso es un estado sin salida. Por lo tanto en estos tipos de escenarios es totalmente inviable producir un juicio con certeza (Taboada, 2012, p. 89).

La probabilidad negativa y la duda permiten tomar el camino del sobreseimiento o absolución del imputado ver ando totalmente al sistema acusatorio de corte adversarial debido a que la estación de pruebas innecesaria para dilucidar la decisión del juzgador. Por lo tanto aplicaría la duda favorece al reo. (Taboada, 2012, p. 41)

Cuando representantes del Ministerio Público fórmula su acusación fiscal se tiene por entendido que es te ha logrado convencerse de manera certera y positiva qué la verificación de la comisión del delito por lo tanto vendría a ser el objeto de la investigación preparatoria según el artículo 449. 1 .Del nuevo código procesal penal peruano qué dispone qué la acusación fiscal debe contener como requisitos de interacción clara y sobre todo precisa del hecho delictivo qué se le atribuye al investigado bajo circunstancias concomitantes precedentes y posteriores la participación que es atribuida tal imputado así como también aquellos elementos de convicción recopilados que justificaran acusación fiscal por lo tanto la misma tendría que ser certeza de qué el investigado será condenado.

De acuerdo al avance de las diferentes etapas de proceso manera paralela con el conocimiento del hecho delictivo irá creciendo o transformándose la duda certeza posibilidad probabilidad por lo tanto la figura de terminación anticipada desarrollado hifas intermedia solo significará qué la decisión jurisdiccional sobre la pena y la reparación civil tendrá mayor legitimidad por el alto nivel de certeza del magistrado debido a que este tiene acceso al material probatorio qué justifica la acusación fiscal mientras que la terminación anticipada quién se lleve a cabo Durante la etapa de investigación preparatoria se efectuarán solamente con una parte del material probatorio debido a que tendrá sitio anterior a la caducación del plazo legal por lo tanto se puede afirmar él ha copiado de elementos de convicción extraordinarios de cargo descargo.

El principio de economía procesal predica la aportación del tiempo y esfuerzo utilizado innecesariamente en los trámites procesales de esta manera este principio tiene como fin simplificar y reducir los actos en el proceso con el fin de obtener un resultado final en un

periodo de tiempo corto teniendo en cuenta de que esta respuesta célere tendría que realizarse respetando el marco constitucional en nuestra carta política y de lo dispuesto en nuestro cuerpo jurídico y sobre todo respetando los derechos fundamentales de las partes procesales. (Devis, 1984, p. 14).

Dicho principio ha sido regulado en el artículo 5 del título preliminar del código procesal civil el mismo que establece que el proceso se debería llevar a cabo cortando el menor número de los actos procesales el magistrado responsable de proceso debería tener en cuenta una reducción de los actos procesales sin violentar el necesario cumplimiento de las actuaciones procesales que se requieran por otro lado en la casación N°1289-1999-Lima / El Peruano/ 19-12-2000, 4643 emitida por la sala Suprema civil disponen que el principio de economía procesal ya está compuesto por tres elementos la economía de tiempo de esfuerzos y de gastos.

Así También tenemos el principio de la ticidad procesal que también es conocido como el principio de adaptabilidad del procedimiento el cual propone que el magistrado debe adecuar la exigencia de las formalidades acuerdo al logro de los objetivos procesales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del título preliminar del código procesal civil el mismo que fue comprendido por la sala Suprema civil de la república que el proceso es un medio para lograr una decisión por lo tanto el juez debería de adoptar y prescindir de algunas formalidades con el fin de obtener los fines del proceso. Casación N° 975-97-Lima, El Peruano, 06/10/1998, p.1794.

Por lo tanto deberíamos de prescindir de algunas formalidades con la finalidad de reducir plazos en el proceso penal esta manera simplificar y acelerar la obtención de los resultados de proceso penal (Reyna, 2009). Es más que evidente que la figura de la terminación anticipada tiene como principal fin cumplir con la política de celeridad y de simplificación del proceso penal para mejorar los resultados de la administración de justicia nuestro país. (Salinas, 2011, p. 66).

Es imposible establecer parámetros sobre el cimiento de un sistema procesal totalmente rígido por políticas criminales esta manera humanizar al proceso penal. (Barona, 1994, p. 88).

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Diseño de la investigación

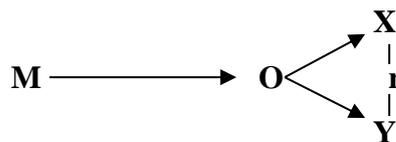
El diseño de la investigación es no experimental correlacional.

Es no experimental debido a la percepción de valerse y sacar provecho de los resultados beneficiosos del uso del proceso especial de la terminación anticipada, es obvio que en el proceso penal actual en cualquier etapa será pertinente su uso, inclusive en la etapa intermedia, por lo cual se requiere supeditar a la prueba con la finalidad de demostrarlo.

Se dice que es correlacional, puesto que los antecedentes de la indagación nos proporcionarían las generalizaciones que relacionen las variables que se plasmaron líneas arriba, y se tuvo como fin conocer el nexo existente entre estas.

### 2.2. Población, muestra y muestreo

- **Población:** Compuesta por los 2000 expedientes penales que se emitieron en el distrito judicial de Lambayeque durante el año 2009.
- **Muestra:** De la población anteriormente señalada se consiguió una muestra de 200 expedientes penales de los cuales se instó a audiencia de terminación anticipada durante la etapa intermedia, solamente se consideró los expedientes que conformaron el acervo de los Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Lambayeque durante el año 2009.
- **Muestreo:** Es no probabilístico, determinada por el investigador.



Donde:

M: Muestra que está conformada por los expedientes penales

- O: Información de interés.  
X: Proceso especial de terminación anticipada.  
Y: Etapa intermedia del nuevo proceso penal.  
r: Relación entre las variables

### 2.3. Métodos

- Método inductivo – deductivo: Debido a que a partir de la muestra se puede evidenciar la problemática de la falta del empleo durante la etapa intermedia. Cómo también se evidenció las ventajas que ofrece la figura de la terminación anticipada.
- Método exegético: Puesto que se realizó una revisión de la normativa que regula al proceso especial de la terminación anticipada consignada en nuestro nuevo código procesal penal peruano.
- Método comparativo: Se hizo la revisión del derecho procesal internacional con la finalidad de observar la regulación normativa de la figura del procedimiento de terminación anticipada en los países de: Italia, Colombia, Estados Unidos y España.
- Método estadístico: Se utilizó la estadística mediante la recopilación tabulación la interpretación de los datos estadísticos con la finalidad de obtener los datos en cuanto a los expedientes que aplicaron la terminación anticipada en el distrito judicial de Lambayeque 2009.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Estudio documental:** Mediante el uso de fichas bibliográficas dónde se introducían los resúmenes Respecto a los artículos revistas tesis y libros consultados de lectura y análisis de las fuentes recurridas se puso en énfasis los elementos y criterios jurídicos en cuanto al tratamiento de esta figura jurídica como también se tomó interés en las conclusiones de los trabajos de investigación

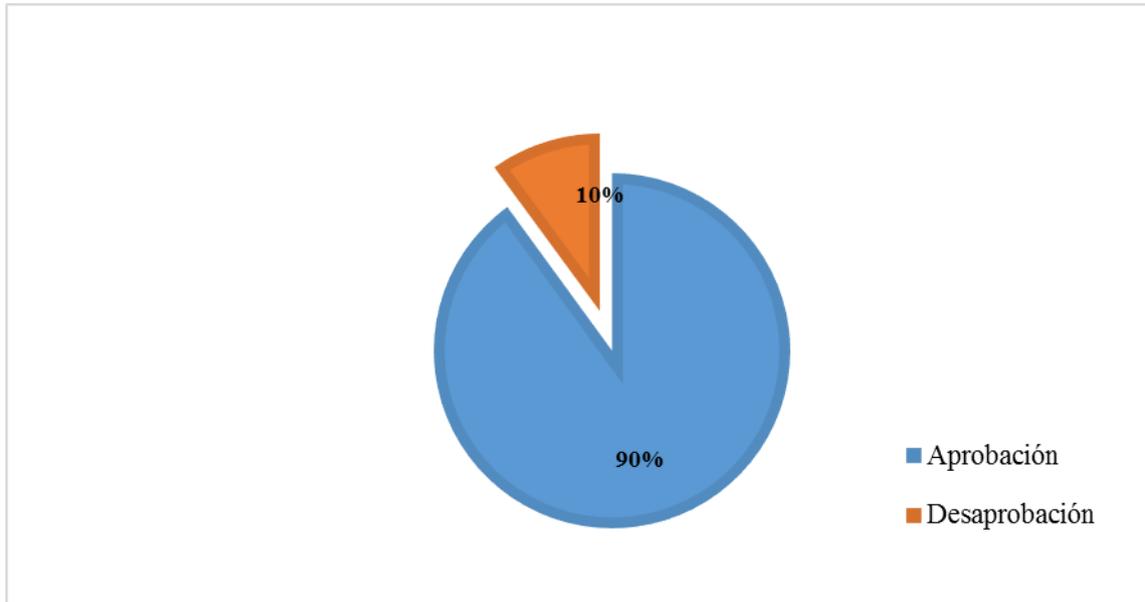
similares.

- **Revisión de expedientes.** los expedientes especialmente en sus decisiones finales adoptadas en sus sentencias por los jueces y sus fundamentos jurídicos y facticos en el distrito judicial de Lambayeque - 2009.
- **Instrumento:** Las fichas bibliográficas de recopilación de datos facilito ordenar la información consultada.

## **2.5. Análisis de datos**

Se aplicó el análisis estadístico, sobre todo aquellos que conllevan el uso estadístico de tendencia central, el que se interpretó y explicó mediante figuras.

### III. RESULTADOS



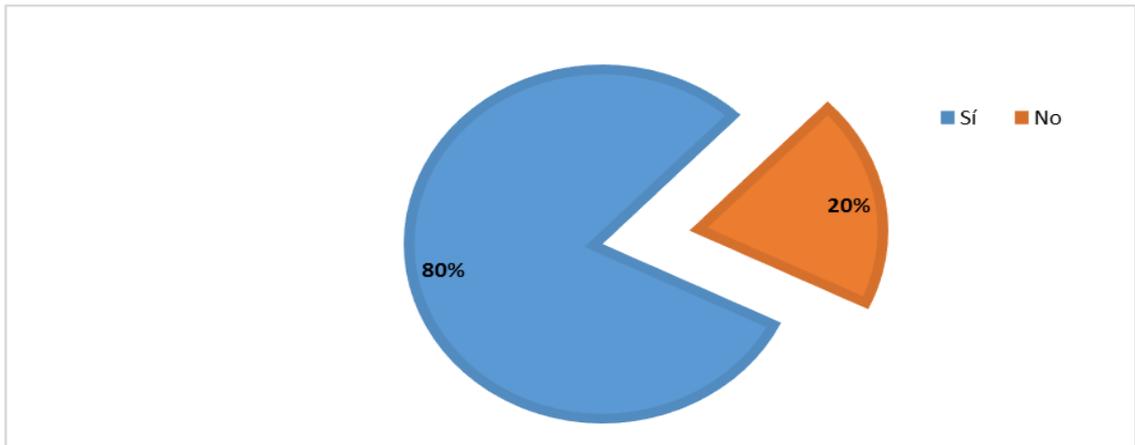
***Figura 1. El porcentaje de expedientes judiciales penales en los que se aplicó la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009***

Fuente: Expedientes judiciales penales del año 2009 en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque.

Elaboración propia.

El porcentaje de aceptación del proceso especial de la terminación anticipada fue un 90%, es decir, un porcentaje muy alto.

Mientras que un 10% fue desaprobado por los magistrados de investigación preparatoria, porque se apoyaron en lo dispuesto en los acuerdos plenarios analizados en el marco teórico de esta tesis.

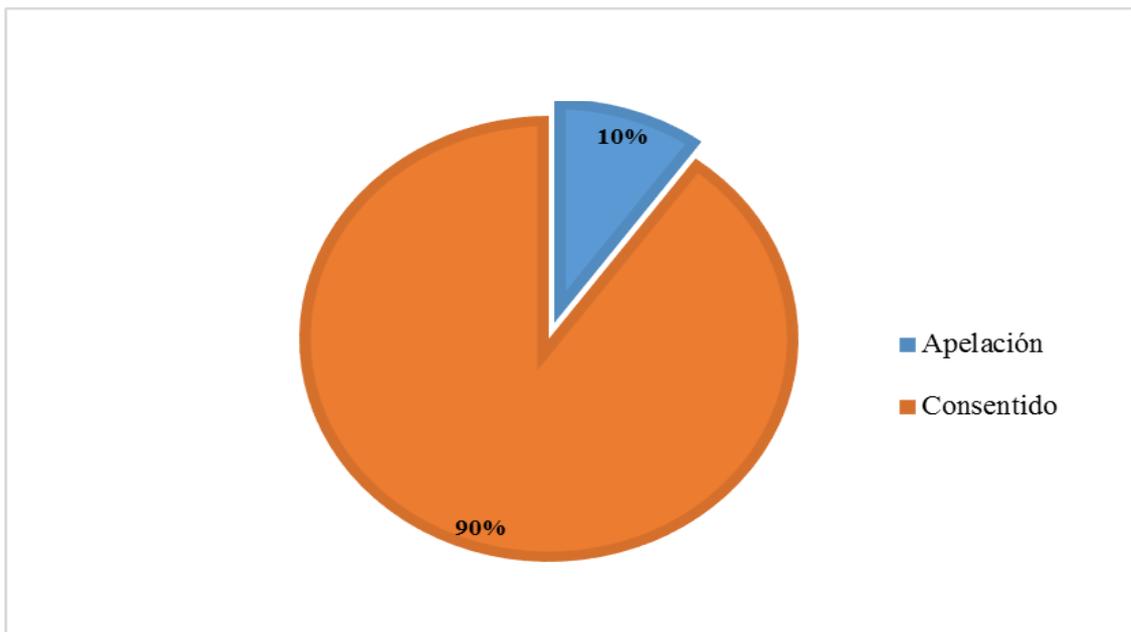


*Figura 2. Porcentaje sobre la disminución de la carga procesal mediante el empleo de la terminación anticipada*

Fuente: Expedientes judiciales penales del año 2009 en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque.

Elaboración propia.

El uso del proceso especial de la terminación anticipada permitió trajo como resultado que la carga procesal de los juzgados de investigación preparatoria de Lambayeque se mitigara hasta en un **80%** significativo.



**Figura 3. El porcentaje de los expedientes que fueron impugnados**

Fuente: Los expedientes judiciales del año 2009 en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque.

Elaboración propia.

Se observa que la figura de terminación anticipada presenta diferentes porcentajes como: el 10% como porcentaje mínimo que interpusieron apelación, mientras que se obtuvo que un 90% de los casos se admitió la terminación anticipada. Respecto a los resultados obtenidos de la figura uno la percepción de desaprobación u aprobación en cuanto la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia.

#### IV. DISCUSIÓN

Con respecto a nuestra postura se puede afirmar que de los resultados obtenidos en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación se logró comprobar que los beneficios del uso de la figura de la terminación anticipada la misma que tu voz lugar en el distrito judicial de Lambayeque del año 2009 no obstante es necesario mencionar qué desde la emisión de los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116, se dejó de aplicar con la misma constancia pero aún existen algunos magistrados de investigación preparatoria quienes discrepan de lo dispuesto en los acuerdos plenarios y han decidido apartarse en mérito a los dispuesto por el acuerdo plenario N° 6-2010/CJ-116, Ya que dispone el ministerio público puede realizar acusación directa saltándose de la etapa intermedia dónde corresponde qué ministerio público o también la parte solicité someterse al proceso especial de terminación anticipada.

Efectivamente la jurisprudencia que emana de los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116, restringen de manera absoluta el uso con carácter excepcional del proceso especial de la terminación anticipada durante la etapa intermedia, esta situación acarrea como efectos la inestabilidad de la administración de justicia. Por lo tanto en el lugar del campo de estudio el distrito judicial de Lambayeque qué se quiere apoyar la posición de la viabilidad en cuánto la aplicación de la terminación anticipada durante la etapa intermedia ofertando para lo cual fundamentos debidamente avalados.

La figura de la terminación anticipada es considerada como aquella institución procesal qué tiene una valiosa importancia debido a que permiten qué se concluye y resuelvan casos penales sin la necesidad de pasar por la etapa de investigación preparatoria y la etapa de juicio oral y por último la fase de juzgamiento por lo tanto la terminación anticipada es considerada como como parte del derecho premial puesto que esencia radica reducir considerablemente la pena concreta a favor de los intereses del investigado como también es favorable para la parte agraviada debido a que esté tendrá un conocimiento de la verdad mucho más célere y a la vez la ejecución de la reparación civil. (Acobo, 2013, p. 30)

Taboada (2009) Manifiesta que la figura de la terminación anticipada es considerada Como aquella institución de carácter consensual que permite llegar a arribar a una

solución frente a un conflicto jurídico de naturaleza penal de manera alternativa célere y efectiva en comparación con la conclusión ordinaria del proceso penal que vendría a ser la sentencia el juicio público y contradictorio . Es una situación bastante parecida a la transacción que se realiza de manera previa al término de la etapa de juicio oral de la cual se obtienen beneficios mutuos una reducción de pena a favor de la parte imputada y una admisión de la responsabilidad de la comisión del delito para el ministerio público. (p. 34)

Meléndez (2014) señala que, El proceso especial de la terminación anticipada se encuentra sujeta a las condiciones de la política criminal el motivo principal viene hacer Qué es un objetivo Qué es obtener de manera instantánea y efectiva justicia siempre y cuando exista El Respeto del principio de legalidad Por lo cual esta figura es entendida como un acuerdo negociable entre la parte del imputado y el fiscal dónde la cruzado admite los cargos que se le imputan a fin de obtener la disminución de la pena solicitada por el fiscal. (p. 54).

El mal uso de la terminación anticipada sería útil para castigar con severidad a la persona inocente que se declara culpable por no tener otra opción con la finalidad de evitar la pena máxima y salir de la cárcel Cómo también podría tratarse de una indulgencia para la persona que realmente es responsable de la comisión de un delito el cual se hará acreedor a la pena menor. Teniendo en cuenta a la psicología de los juegos se puede destacar que el más poderoso impondrá sus intereses sobre la parte más débil (Taboada, 2009, p. 43)

La doctrina estadounidense establece que el contrato que realiza el agraviado involucrar su derecho a ser sometido a la etapa de juzgamiento y al acceso de las garantías del debido proceso dónde se negociara a cambio de obtener la atenuación de la pena concreta bajo Los criterios de oralidad y publicidad Por otra parte está doctrina también tiene en cuenta que con la terminación anticipada se deja de lado el derecho de presunción de la inocencia del imputado. (Acobo, 2013, 35).

Dicho mecanismo fue ingresado en virtud a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la ley N°26320 (02 de junio del año 1994.Finalmente conocido como aquel procedimiento determinación anticipada del proceso penal en su artículo 2 su razón de ser se inspiró especialmente por los delitos del tráfico ilícito de drogas caso en el cual la fiscalía de la

nación elaboro la resolución N° 1071-95-MP-FN de fecha 16 de noviembre del año 1995. El mismo que admite con la disposición N°005-95-MP-FN. Con la finalidad de guiar la intervención de los representantes del Ministerio Público en los diversos casos. (Salinas, 2011, p. 56)

La figura procesal de terminación anticipada utilizada en el proceso penal toma una gran relevancia, así como condiciona su uso en casi todos los delitos que establece en código penal peruano, incluyendo los delitos que tiene como pena la máxima (cadena perpetua) y se efectiviza sobre la base de los treinta y cinco años, acuerdo que se concreta entre el fiscal y el imputado, otorgándole a este último el beneficio de la reducción de la pena. (Cerrón Valverde 2016, p. 10)

La autora Moncada, concluye en su investigación denominada “El uso de la figura de la terminación anticipada durante la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano” señala, que el proceso, que es posible que esta figura sea aplicada durante el desarrollo de la etapa intermedia puesto que este cumple con una de los objetivos esenciales de esta etapa, que es evitar el desarrollo juicios inútiles. (Moncada Casafranda 2009, p. 3)

La Terminación Anticipada posibilita que los procesos penales terminen antes del juicio oral, figura procesal que trae como beneficios para las partes procesales y la reducción de cantidad de casos, para la realización de la Audiencia de Terminación Anticipada es obligatoria la presencia del imputado no solo por razón de economía y celeridad procesal, esto con el fin que se garantice el derecho de defensa. (Moncada Casafranda 2009 p. 3)

Al hablar de Terminación Anticipada es considerar criterios de economía procesal; es reducir tiempo y dinero, en busca de una salida rápida y precisa, que mejore y optimice la administración de justicia, pues al tener al generarse una aprobación de Terminación Anticipada por parte de juzgador no solo se logra una reducción de pena para el imputado sino que también se logra una descarga procesal, lo que permite que los trabajadores judiciales puedan dedicarse a casos más complejos y donde hay que determinar responsabilidad o no en contra de otros imputados.

Ahondando en el tema y apostando por nuestra tesis en cuanto a la aplicación de la terminación anticipada del proceso, tenemos que se prevé el delito, se cumple con una condena efectiva o condicional, según corresponda el caso; por ende el estado y la sociedad no dejan de ser tutelados; tenemos que la parte agraviada, recibe pronta respuesta al resarcimiento del daño causado, ya que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en menor tiempo y no en años como sucede en la mayoría de casos. Por último, el uso del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia nos permitió realizar un acercamiento entre la parte agraviada e imputado de esta manera se fortalecen las garantías del acusado ejemplos su dignidad teniendo en cuenta de que ya había de por medio una admisibilidad de responsabilidad penal por los cargos que se le imputan. (Moncada Casafranda 2009, p. 5)

Acobo Huanqui en su tesis de maestría denominada “Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Arequipa 2012” señala, respecto a la Terminación Anticipada, que los casos que terminan por este proceso especial no cuentan con elementos de convicción suficientes a efectos que generen certeza en el juez sobre la culpabilidad del imputado, siendo que al aplicar el instrumento de comprobación en la ciudad de Arequipa en el año 2012, Juzgados de Investigación Preparatoria, se obtuvo que 86.66% de los casos que concluyeron en Terminación anticipada carecían de elementos de convicción suficiente y 13.33% contaban con elementos de convicción suficiente. Pues si bien es cierto, dicha investigación no comparte nuestra posición por las razones que sustenta; sin embargo, consideramos que los imputados que se someten a una Terminación Anticipada es porque reconocen ser autores del evento ilícito, en consecuencia, asumir responsabilidad penal sobre el ilícito cometido; siendo que se cumple con la finalidad del derecho penal, que los ciudadanos puedan entender que los actos ilícitos deben ser corregidos para vivir en una sociedad de paz. (Acobo Huanqui, 2013, p. 158)

Cerrón Valverde en su tesis de maestría denominada “Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2015” señala, en cuanto a la Terminación Anticipada y a la muestra realizada en virtud a 63 casos en el Distrito Judicial de Junín, año 2015, permitieron concluir que el Proceso Especial de Terminación Anticipada contribuye en la disminución de la carga procesal, mejorando la

administración de justicia, ya que se obtiene un resarcimiento inmediato del año sufrido a favor de la parte agraviada y se logra una celeridad procesal en los casos penales; postura que compartimos, toda vez que nuestro trabajo de investigación busca que los procesos penales concluyan más rápido a fin de evitar la carga procesal para los órganos de justicia. (Cerrón Valverde 2016, p. 123)

Gálvez Vásquez en su tesis de maestría denominada “Terminación anticipada del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal” concluye, que de las nueve sentencias expedidas por los jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Casma a consecuencia del Proceso Especial de Terminación anticipada, las mismas se emitieron respetando los derechos fundamentales de presunción de inocencia y derecho de defensa de los imputados. Compartimos la postura de dicho investigador, En síntesis determinación dispada no violenta el derecho de la defensa voy para el contrario este se ve expresado en el momento el desarrollo de audiencia cuando el imputado es consultado sí está de acuerdo en admitir de manera parcial o total los actos que se le imputa el acusado siempre tendrá la asistencia y el apoyo de su abogado defensor ese momento ambos expresan su voluntad para someterse aún no ha dicho proceso especial esta situación notoria cuando se acuerda el parto previo de la terminación anticipada dónde las partes negociables del contrato son el investigado asistido por su abogado defensor y el fiscal. (Gálvez Vásquez 2017, p. 70)

Meléndez Arrascue en su tesis de maestría denominada “¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficios en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?” señala, que utilizar la figura porcesal de Terminación anticipada resulta mas beneficioso, no solo para el imputado, sino que también es beneficio para el poder judicial en el área penal, toda vez que se descongestiona la carga procesal y se ve reflejado en un trabajo más optimo por parte del órgano judicial; así como se eliminen los resultados criminógenos , en cuanto a la aplicación de una pena de carácter efectiva, el intercambio de penas o medidas supletorias que tienen efecto socializador son y que benefician reinserción del procesado en la sociedad, asi mismo la víctima del delito, teniendo en cuenta que la parte agraviada tiene intereses en cuanto a la reparacion civil, las mismas que seran matearalizadas celereamente y no tendra la obligacion de acudir y concurrir al proceso. Opinión que compartimos, pues nuestra

investigación se sustenta en argumentos similares a los cuales hemos concluido y deseamos aportar a efectos de un mejor y eficiente proceso penal en bien del imputado. (Meléndez Arrascue 2014, p. 83)

Reyes Alvarado en su trabajo de tesis de maestría denominado “El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formulación de imputación para eludir la etapa de juicio oral , distrito judicial de Huaura, julio del 2011 a junio del 2012” señala que del análisis realizado en el Distrito Judicial de Huara, que estuvo conformada por el examen de los 91 expedientes de la investigación preparatoria ingresados, 89 expedientes sentenciados por los juzgados unipersonales y el criterio de los veintitres magistrados, el criterio de los treinta Ministerios Públicos y de los once abogados defensores públicos del distrito judicial de Huaura en cuanto al uso de la figura de la terminación anticipada y la falta de la audiencia de formulación de imputación durante el mes de julio del año 2011 y el mes Junio del año 2012. Dichos resultados determinaron como conclusión que si hubiese una audiencia de formulación de imputación donde se obligue la concurrencia de con presencia obligatoria de: el acusado, la defensa técnica , el representante del Ministerio Público y el magistrado de investigación preparatoria. Por otra parte hay que tener en cuenta que mediante el uso de la terminación anticipada se logra: la reducción de la celebración de juicios orales, el cumplimiento de los objetivos de celeridad. Como consecuencia final se obtendrá menor carga procesal. Opinión que compartimos y respaldamos, pues nuestra investigación busca que la parte imputada no solo sea la beneficiada sino que el órgano judicial también tenga menos carga procesal y que se vea reflejado en un trabajo óptimo. (Reyes Alvarado 2016, p. 108-110).

## V. CONCLUSIONES

1. La figura de la terminación anticipada es totalmente pertinente viable que se formule y se desarrolle dentro de la etapa intermedia del proceso dicha afirmación contradice a lo dispuesto en los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116, que rechazan su aplicación en dicha etapa.
2. El punto central desarrollado en los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116, Son la interpretación al nivel literal y gramatical de lo dispuesto en nuestro código procesal penal peruano relacionado con la terminación anticipada Por lo cual no resulta factible la aplicación de dicha figura dejando de lado la importancia de este para la política criminal.
3. Del análisis doctrinario y jurisprudencial y de la legislación nacional e internacional se concluyó que los de los fundamentos de la Corte Suprema plasmados en los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 y 5-2009/CJ-116, Son totalmente inadecuados en el extremo de restringir la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante el desarrollo de la etapa intermedia del proceso.
4. Por último, el principal motivo de la figura determinación anticipada es obtener la reducción en los actos procesales dentro del proceso penal teniendo en cuenta que la política criminal siempre prioriza perseguir los actos delictivos más complejos obra vez esto permite mitigar la carga procesal en el órgano jurisdiccional por lo tanto permite obtener justicia célere en el distrito judicial de Lambayeque fue posible resolver muchos más casos debido al empleo de este proceso especial.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acobo, P. (2013). *Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Arequipa 2012*. (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María). Recuperado de <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/4572>
- Almanza, F. *La etapa intermedia*. Lima: Escuela del Ministerio Público. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864\\_almanza\\_altamirano\\_-\\_la\\_etapa\\_intermedia\\_callao.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_almanza_altamirano_-_la_etapa_intermedia_callao.pdf)
- Angulo, P.M. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*. Lima: Editorial Palestra.
- Bazzani, D. (2009). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *Dialnet*, 30 (89) 148.
- Barona, S. (1994). *La conformidad en el Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al procesal penal acusatorio*. Lima: Editorial Alternativas.
- Bramont-Arias, L. (2010). Guía Práctica de Procedimientos Especiales. *Gaceta Penal & Proceso Penal*, Tomo II (4) 126-127.
- Burgos, J.D. (2011). La terminación anticipada y sus conflictos internos. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 25 (4) 12.
- Cassel, D. (2018). *El sistema procesal penal de Estados Unidos*. Lima.
- Castro, H. (2009). La terminación anticipada en la Etapa Intermedia del nuevo Proceso Penal. A propósito del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 45 (20) 13-14.
- Cerrón, E. (2016). *Eficacia de la terminación anticipada en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín - 2015*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco.
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Vol. I. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

- Doig, Y. (2006). El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004. *Actualidad Jurídica*, Vol. 149.
- Gálvez, E.C. (2017). *Terminación anticipada del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de maestría). Recuperado de [repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1393](http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1393)
- Ibarra, C. (2010). Terminación Anticipada en la etapa intermedia. *Ediciones BLG*, 2 (19) 58-60.
- Idrogo, T. (1999). *Principios Fundamentales de Derecho Procesal Civil*. Trujillo: Marsol.
- Meléndez, V. (2014). *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficios en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?* (Tesis de maestría, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/542>
- Neyra, J.A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Editorial Ideosa.
- Peña, A.R. (2012). *Los procesos penales especiales y el Derecho Penal frente al terrorismo*. Lima: Idemsa.
- Quiroz, J., y R. Fernández Novoa. *Razones por las que es impugnabile el auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada arribado por el fiscal y el imputado en el proceso penal peruano*. (Tesis de maestría, Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/152>
- Reyes, V.R. *El proceso de terminación anticipada y la audiencia de formulación de imputación para evitar la etapa de Juzgamiento, distrito judicial de Huaura, julio del 2011 a junio del 2012*. (Tesis de maestría, Escuela de Psgrado de la Universidad Hermilio Valdizán). Recuperado de [renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/161098](http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/161098)
- Reyna, L. (2006). El proceso penal aplicado. *Gaceta Jurídica*, 45 (10) 2.

- Reyna, L. M. (2009). *La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- Reyna, L. (2015, 21 de agosto). La regulación de la terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Escuela del Ministerio Público*. Recuperado de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241\\_03\\_materia103.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_03_materia103.pdf)
- Rosas, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Salinas, D. (2011). *Terminación anticipada en del Nuevo Proceso Penal peruano. Estructura y función*. Lima: Palestra editores.
- Salinas, R. (2016, 15 de junio). La etapa intermedia en el Código Procesal Penal de 2004. *Escuela del Ministerio Público*. Recuperado de [https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f\\_articulo%20dr.%20salinas.pdf](https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf)
- Samillán, G. (2014). *Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa*. (Tesis de doctorado, Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/319>
- San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora jurídica Grijley.
- Sánchez, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Taboada, G. (2009). El proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia al Distrito Judicial de La Libertad. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 45 (20)3.
- Taboada, G. (2012, 10 de octubre). Los grados del conocimiento en el proceso penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Recuperado de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/gradosdeconocimiento.pdf>
- Villanueva, B. (2016, 12 de setiembre). La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano. *Universidad San Martín de Porres*. Recuperado de <https://usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### FICHA N° 1 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**Tema de investigación:** Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque”.

**Instrucciones:** Este instrumento sirve para que el experto evalúe la pertinencia y aplicabilidad del instrumento, para lo cual deberá colocar la puntuación y/o marcar donde corresponda según su criterio.

Escala de valoración:

Valoración	Puntaje
Notable	5
Suficiente	4
Medianamente suficiente	3
Bajo	2
Insuficiente	1

A. Nivel de pertinencia

N°	Criterio	Valoración	Observaciones
1	Pertinencia de los ítems con los objetivos de la investigación	4	
2	Pertinencia de los ítems con las variables	5	
3	Pertinencia de los ítems con los indicadores	5	
5	Redacción de ítems	5	
<b>TOTAL</b>		<b>19</b>	

B. Aspectos de la validación

<b>1= Deficiente</b>	<b>2= Malo</b>	<b>3= Regular</b>	<b>4= Bueno</b>	<b>5= Excelente</b>
----------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------------

<b>Indicadores</b>	<b>Criterios</b>	<b>Escala de valoración</b>				
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>Claridad</b>	Formulado con lenguaje claro, apropiado y comprensible.					<b>X</b>
<b>Objetividad</b>	Permite medir hechos observables.					<b>X</b>
<b>Actualidad</b>	Adecuado al conocimiento sobre la materia.					<b>X</b>
<b>Organización</b>	Presentación ordenada.					<b>X</b>
<b>Suficiencia</b>	Comprende aspectos de las variables en calidad suficiente.					<b>X</b>
<b>Pertinencia</b>	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				<b>X</b>	
<b>Consistencia</b>	Pretende conseguir datos basados en teorías desarrolladas en la investigación.				<b>X</b>	
<b>Análisis</b>	Descompone adecuadamente las variables.				<b>X</b>	
<b>Metodología</b>	Los datos por conseguir responden a los objetivos de investigación.				<b>X</b>	
<b>Aplicación</b>	Existencia de condiciones para aplicarse.				<b>X</b>	

C. Tabla de calificación de cada ítem de la ficha de análisis de contenido:

<b>1= Deficiente</b>	<b>2= Malo</b>	<b>3= Regular</b>	<b>4= Bueno</b>	<b>5= Excelente</b>
----------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------------

N°	Ítems	Calificación
1	Número de expedientes judiciales penales del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	5
2	Número de expedientes judiciales en los que se aprobó la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	5
3	Número de expedientes judiciales en los que se aplicó la terminación anticipada en la fase intermedia en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	4
4	Número de expedientes judiciales que fueron impugnados.	5

D. Calificación global del instrumento: (SUBRAYAR)

Puntaje	Nivel de validación	Descripción
<b>90 – 105</b>	<b>Muy Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación.
<b>70 – 89</b>	<b>Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación, aunque necesita ligeros reajustes.
<b>55 - 69</b>	<b>Media</b>	El instrumento evaluado requiere reajuste antes de su aplicación.
<b>50 – 68</b>	<b>Baja</b>	El instrumento evaluado requiere muchos reajustes. No se debe aplicar.
<b>21 – 49</b>	<b>Muy baja</b>	Rehacer el instrumento. Imposible de aplicar

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

**Lambayeque, 20 de febrero de 2021.**

**Nombre y apellidos:** Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel.

**DNI:** 44917287.

**Celular:** 959502927.

**Correo:** cynthia3858@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Labrín Pimentel', written in a cursive style.

**Dra. Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel**

## FICHA N° 2 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**Tema de investigación:** Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque”.

**Instrucciones:** Este instrumento sirve para que el experto evalúe la pertinencia y aplicabilidad del instrumento, para lo cual deberá colocar la puntuación y/o marcar donde corresponda según su criterio.

Escala de valoración:

<b>Valoración</b>	<b>Puntaje</b>
Notable	5
Suficiente	4
Medianamente suficiente	3
Bajo	2
Insuficiente	1

A. Nivel de pertinencia

N°	Criterio	Valoración	Observaciones
1	Pertinencia de los ítems con los objetivos de la investigación	4	
2	Pertinencia de los ítems con las variables	5	
3	Pertinencia de los ítems con los indicadores	5	
5	Redacción de ítems	5	
<b>TOTAL</b>		<b>19</b>	

B. Aspectos de la validación

1= Deficiente	2= Malo	3= Regular	4= Bueno	5= Excelente
---------------	---------	------------	----------	--------------

Indicadores	Criterios	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
<b>Claridad</b>	Formulado con lenguaje claro, apropiado y comprensible.					<b>X</b>
<b>Objetividad</b>	Permite medir hechos observables.					<b>X</b>
<b>Actualidad</b>	Adecuado al conocimiento sobre la materia.					<b>X</b>
<b>Organización</b>	Presentación ordenada.					<b>X</b>
<b>Suficiencia</b>	Comprende aspectos de las variables en calidad suficiente.					<b>X</b>
<b>Pertinencia</b>	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				<b>X</b>	
<b>Consistencia</b>	Pretende conseguir datos basados en teorías desarrolladas en la investigación.				<b>X</b>	
<b>Análisis</b>	Descompone adecuadamente las variables.				<b>X</b>	
<b>Metodología</b>	Los datos por conseguir responden a los objetivos de investigación.				<b>X</b>	
<b>Aplicación</b>	Existencia de condiciones para aplicarse.				<b>X</b>	

C. Tabla de calificación de cada ítem de la ficha de análisis de contenido:

<b>1= Deficiente</b>	<b>2= Malo</b>	<b>3= Regular</b>	<b>4= Bueno</b>	<b>5= Excelente</b>
----------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------------

N°	Ítems	Calificación
<b>1</b>	Número de expedientes judiciales penales del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	<b>5</b>

2	Número de expedientes judiciales en los que se aprobó la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	5
3	Número de expedientes judiciales en los que se aplicó la terminación anticipada en la fase intermedia en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	4
4	Número de expedientes judiciales que fueron impugnados.	5

D. Calificación global del instrumento: (SUBRAYAR)

Puntaje	Nivel de validación	Descripción
<b><u>90 – 105</u></b>	<b>Muy Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación.
<b>70 – 89</b>	<b>Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación, aunque necesita ligeros reajustes.
<b>55 - 69</b>	<b>Media</b>	El instrumento evaluado requiere reajuste antes de su aplicación.
<b>50 – 68</b>	<b>Baja</b>	El instrumento evaluado requiere muchos reajustes. No se debe aplicar.
<b>21 – 49</b>	<b>Muy baja</b>	Rehacer el instrumento. Imposible de aplicar

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

Lambayeque, 20 de febrero de 2021.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Castope Buchelli  
DNI: 42229568  
Celular: 968030526  
Correo: [buchelli18@hotmail.com](mailto:buchelli18@hotmail.com)

**Dr. Juan Carlos Castope Buchelli**

### FICHA N° 3 DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**Tema de investigación:** Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque”.

**Instrucciones:** Este instrumento sirve para que el experto evalúe la pertinencia y aplicabilidad del instrumento, para lo cual deberá colocar la puntuación y/o marcar donde corresponda según su criterio.

Escala de valoración:

Valoración	Puntaje
Notable	5
Suficiente	4
Medianamente suficiente	3
Bajo	2
Insuficiente	1

A. Nivel de pertinencia

N°	Criterio	Valoración	Observaciones
<b>1</b>	Pertinencia de los ítems con los objetivos de la investigación	<b>4</b>	
<b>2</b>	Pertinencia de los ítems con las variables	<b>5</b>	
<b>3</b>	Pertinencia de los ítems con los indicadores	<b>5</b>	
<b>5</b>	Redacción de ítems	<b>5</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>19</b>	

B. Aspectos de la validación

<b>1= Deficiente</b>	<b>2= Malo</b>	<b>3= Regular</b>	<b>4= Bueno</b>	<b>5= Excelente</b>
----------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------------

Indicadores	Criterios	Escala de valoración				
		1	2	3	4	5
<b>Claridad</b>	Formulado con lenguaje claro, apropiado y comprensible.					<b>X</b>
<b>Objetividad</b>	Permite medir hechos observables.					<b>X</b>
<b>Actualidad</b>	Adecuado al conocimiento sobre la materia.					<b>X</b>
<b>Organización</b>	Presentación ordenada.					<b>X</b>
<b>Suficiencia</b>	Comprende aspectos de las variables en calidad suficiente.					<b>X</b>
<b>Pertinencia</b>	Permitirá conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				<b>X</b>	
<b>Consistencia</b>	Pretende conseguir datos basados en teorías desarrolladas en la investigación.				<b>X</b>	
<b>Análisis</b>	Descompone adecuadamente las variables.				<b>X</b>	
<b>Metodología</b>	Los datos por conseguir responden a los objetivos de investigación.				<b>X</b>	
<b>Aplicación</b>	Existencia de condiciones para aplicarse.				<b>X</b>	

C. Tabla de calificación de cada ítem de la ficha de análisis de contenido:

<b>1= Deficiente</b>	<b>2= Malo</b>	<b>3= Regular</b>	<b>4= Bueno</b>	<b>5= Excelente</b>
----------------------	----------------	-------------------	-----------------	---------------------

N°	Ítems	Calificación
<b>1</b>	Número de expedientes judiciales penales del Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	<b>5</b>

2	Número de expedientes judiciales en los que se aprobó la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	5
3	Número de expedientes judiciales en los que se aplicó la terminación anticipada en la fase intermedia en el Distrito Judicial de Lambayeque en el año 2009.	4
4	Número de expedientes judiciales que fueron impugnados.	5

D. Calificación global del instrumento: (SUBRAYAR)

Puntaje	Nivel de validación	Descripción
<b><u>90 – 105</u></b>	<b>Muy Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación.
<b>70 – 89</b>	<b>Alta</b>	El instrumento evaluado está apto para su aplicación, aunque necesita ligeros reajustes.
<b>55 - 69</b>	<b>Media</b>	El instrumento evaluado requiere reajuste antes de su aplicación.
<b>50 – 68</b>	<b>Baja</b>	El instrumento evaluado requiere muchos reajustes. No se debe aplicar.
<b>21 – 49</b>	<b>Muy baja</b>	Rehacer el instrumento. Imposible de aplicar

Aprobado	Desaprobado	Observado
X		

Lambayeque, 20 de febrero de 2021.

**Nombre y apellidos:** Mayra Jasmit Villigua Carmen  
**DNI:** 41960985  
**Celular:** 979568035  
**Correo:** [jasmit19@gmail.com](mailto:jasmit19@gmail.com)



**Mg. Mayra Jasmit Villigua Carmen**

## ANEXO 2

### CONSTANCIA N°1 DE VALIDACIÓN

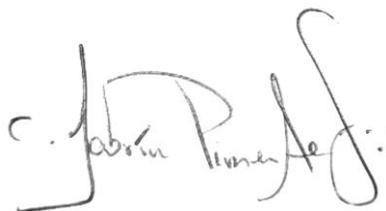
Yo, **Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel**, identificada con DNI. N°44917287, doctora en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de profesión abogada, actualmente docente universitaria; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de la investigación denominada: **“Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque”**, por lo que en señal de conformidad suscribo esta constancia en la ciudad de Lambayeque, el 20 de febrero de 2021.

**Nombre y apellidos:** Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel.

**DNI:** 44917287.

**Celular:** 959502927.

**Correo:** cynthia3858@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Labrín Pimentel', with a stylized flourish at the end.

**Dra. Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel**

## CONSTANCIA N°2 DE VALIDACIÓN

Yo, **Juan Carlos Castope Buchelli**, identificado con DNI. N° 42229568, doctor en Derecho y Ciencia Política Universidad Nacional de Piura. de profesión abogado, actualmente docente universitario; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de la investigación denominada: “**Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque**”, por lo que en señal de conformidad suscribo esta constancia en la ciudad de Lambayeque, el 20 de febrero de 2021.

**Nombre y apellidos:** Juan Carlos Castope Buchelli

**DNI:** 42229568

**Celular:** 968030526

**Correo:** [buchelli18@hotmail.com](mailto:buchelli18@hotmail.com)



**Dr. Juan Carlos Castope Buchelli**

### CONSTANCIA N°3 DE VALIDACIÓN

Yo, **Mayra Jasmit Villigua Carmen**, identificada con DNI. N° 41960985, Maestra en Derecho con Mención en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento de la investigación denominada: “**Procedencia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada durante la etapa intermedia en el código procesal penal del 2004 en el distrito judicial de Lambayeque**”, por lo que en señal de conformidad suscribo esta constancia en la ciudad de Lambayeque, el 20 de febrero de 2021.

**Nombre y apellidos:** Mayra Jasmit Villigua Carmen

**DNI:** 41960985

**Celular:** 979568035

**Correo:** [jasmit19@gmail.com](mailto:jasmit19@gmail.com)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayra Villigua', with a horizontal line underneath.

**Mg. Mayra Jasmit Villigua Carmen**